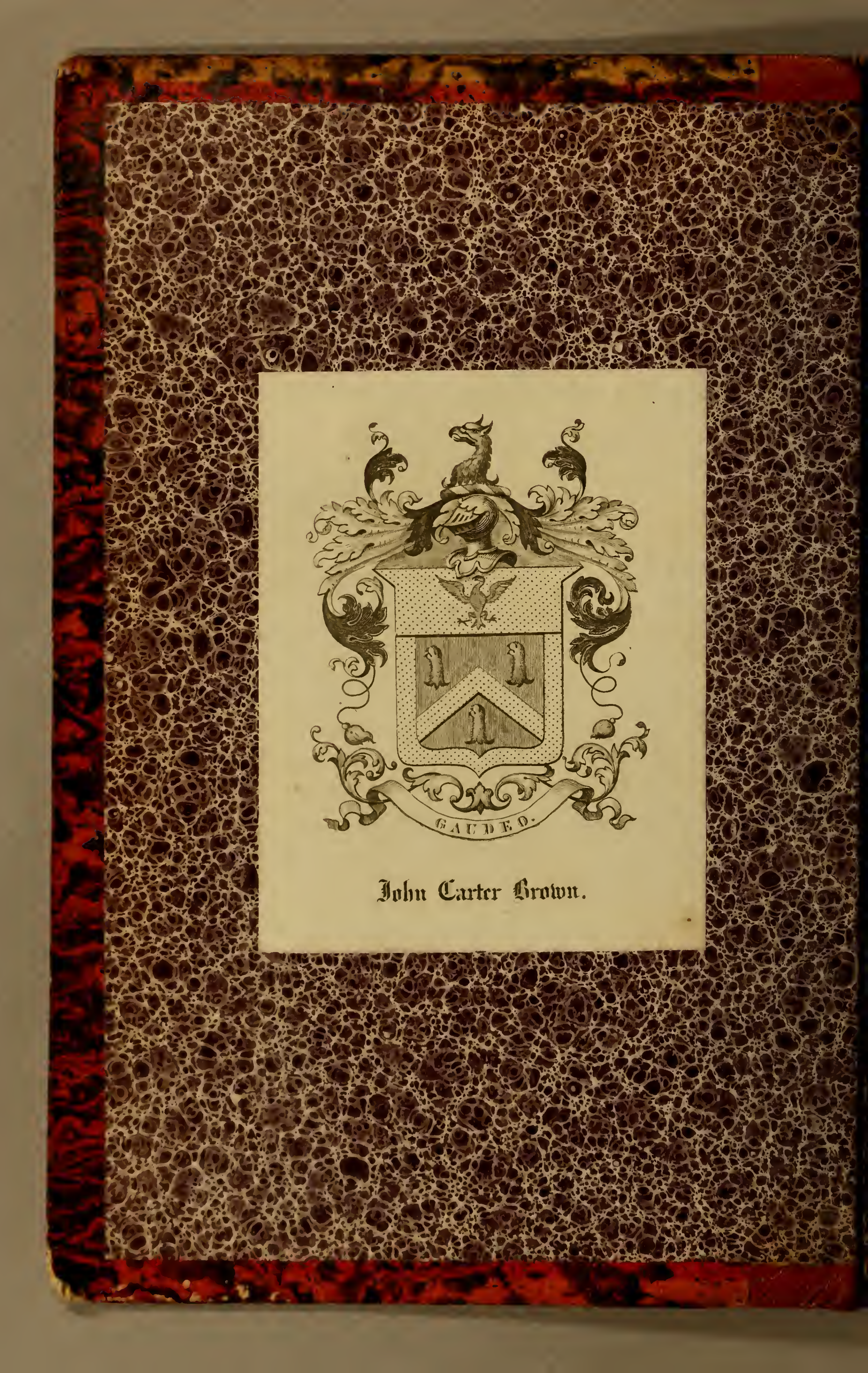

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.



2.— 138

Segundo Alegato

FORMADO

CON MOTIVO DEL DESPOJO

QUE SE HA INFERIDO

POR

El Dr. D. Manuel Agustin de la Torre

A

DON JOSE CAVENECIA

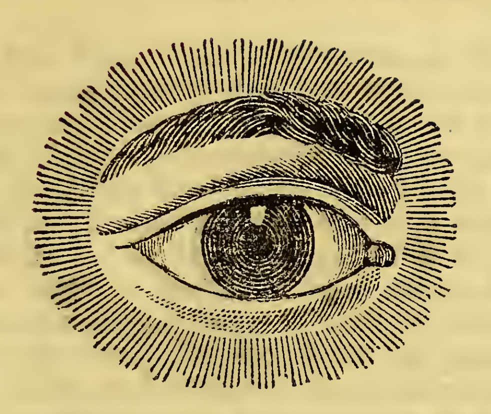
DE LA

HACIENDA DE SANTA BEATRIZ.

LIMA, 1831.

IMPRENTA DE JOSE M. MASIAS.

Dubiun non est, inquod contra jus gestum videtur firnitatum non tenere, et sirve apellatione posse rescindi. Lex. 5. Cod. *Cuando probocare non est necesse.*



Cuantos esfuerzos estudie y convine una intriga refinada para extraviar á la razon y á la justicia, y llevarlas por principios ilegales— cuantas veces se procure subrogar á la verdad el dolo y la impostura, no se conseguirá mas que medir el radio de la esfera, y permanecer en el centro como la araña en medio de su tela. Porque el imperio de esa razon, de esa justicia, corre prodigiosamente el velo sombrío con que quiso oscurecerse.

Cabalmente es esto lo que se halla demostrado en nuestra cuestion. Los adversarios han infrinjido todas las leyes que rigen los contratos públicos; leyes sagradas en que se afianza la conveniencia social, y que si en todo gobierno deben ser obedecidas y respetadas, con doble fundamento en un estado libre, en que la sumision á ellas, y las virtudes cívicas son las bases de felicidad, y de riqueza individual. D. José Cavenecia ha desenvuelto y convencido en su segundo alegato, todas las transgresiones hechas por los adversarios. Su tenor es como sigue.

SEÑOR JUEZ DE DERECHO.

Don José Felix Francia, á nombre de Don José Cavenecia, en virtud de su poder que debidamente presento, en los autos con don Juan Herrera, y don Mariano Sarria sobre la nulidad é insubsistencia del arrendamiento de la hacienda de Santa Beatriz, en que incide el expediente promovido por D. José Manuel Rivas en calidad de albacea dativo del Dr. D. Manuel Agustin de la Torre, respondiendo al traslado que se le ha conferido á mi parte del alegato producido por dicho albacea, y concluyendo para sentencia definitiva digo: Que U. S. en justicia debe declarar sin efecto el contrato de locacion otorgado á los primeros de la mencionada hacienda por el propietario Dr. Torre; y por nulo todo lo que se ha obrado entre estos y don Pascual Guerrero referente al fundo y sus traspasos, mandando que inmediatamente se le restituya á don José Cavenecia á la posesion de que fué despojado de un modo ilegal y violento, con indemnizacion de daños, perjuicios y costas, segun se ha solicitado en el alegato de fox. 1 cuad. corriente, cuyo contesto reproduzco en todas sus partes, por ser así conforme á derecho, á lo que resulta de autos, y fundamentos siguientes.

La sola reproduccion del recurso citado, era bastante para dejar absuelta la respuesta del escrito de Rivas, sin necesidad de fatigarnos en recorrer nuevamente el proceso, y entrar en el analisis de todos los hechos que con tanta abundancia se han presentado desde el principio de esta causa. Mas por que no se crea que nos faltan razones y argumentos para combatir esa multitud de imposturas con que de contrario se quiere ofuscar la verdad, y ponerle un velo espeso á la justicia, nos vemos precisados á emprender una nueva obra, revolver todo lo que está dicho, y sacar en limpio los derechos de mi parte que la malicia se ha propuesto confundir. Nosotros despreciarémos todo lo que es insulto y denuesto de que en gran parte está lleno el escrito del albacea. La razon es la que nos ha de guiar, y de acuerdo con las LL. nos conducirémos á los verdaderos puntos á que deben dirijirse nuestras alegaciones, prescindiendo de lo que tenga transcendencia á las personas que de ningun modo deben ocuparnos, para que nos libertemos del anatema de los hombres imparciales y justos. Discurrirémos sobre los hechos considerados en su espíritu, y tambien por el sonido material que presentan,

á fin de que se conozca, que de cualquiera manera no tienen la menor influencia á favor de Sarria y Herrera, y del coadyuvante Rivas, que ha hecho con ellos una causa, y sostienen un mismo propósito. Desenvolverémos los errores en que está envuelto el contesto que los supuestos arrendatarios han dado á nuestro alegato; y demostrarémos por último, que la exposicion del albacea de que se nos ha corrido traslado, no es mas que una repeticion fastidiosa de lo propio que aquellos han escrito, desfigurando los documentos insertos en el proceso, y sus demas piezas en que Cavenecia ha fijado desde la demanda las bases de sus acciones.

El Dr. D. Manuel Agustin de la Torre arrendó por nueve años forzosos la hacienda de Santa Beatriz á D. José Cavenecia, por escritura pública estendida ante el escribano don José Mendoza y Santa Cruz en 12 de marzo de 1819 que se halla á fox. 69 bta. cuad. principal, con la precisa calidad, de que no debia empezar á correr el tiempo hasta el siguiente año de 820, de cuyas condiciones tratarémos luego. El conductor Cavenecia hizo mejoras valiosas ùtiles y necesarias en la hacienda y en la huerta accesoria. Cumplió exactamente y con arreglo á las circunstancias de entonces, con las obligaciones á que se ligó; mas á pesar de esto, el propietario D. D. Manuel violó los términos del contrato, y por un acto ilegal y estemporaneo, arrancó el fundo de las manos del conductor, y lo traspasó á D. Mariano Sarria, y D. Juan Herrera, segun aparece del instrumento otorgado en 21 de marzo de 1827 ante el escribano público D. José Joaquin Luque, que en testimonio corre á fox. 102 cuad. principal. Este procedimiento arbitrario del locador tuvo efecto en los eventos en que el término de nueve años tasado en el contrato iba corriendo, faltando para concluir como tres años, y mientras el no feneciese, y precediesen las indicaciones respectivas á la suelta de la hacienda, no estaba Torre en aptitud legal para deliberar: obró entonces contra la disposicion de la ley 2.ª tít. 8.° partida 5.ª y contra todas las reglas que rijen los arrendamientos: cometió un positivo estelionato, ó engaño que segun otra resolucion de derecho se castiga con el resarcimiento de daños y perjuicios. Nuestros contrarios no quieren someterse á estos principios de irrevocable observancia en el punto de arrendamientos. En sentido inverso consideran la cuestion consultando su particular interés con manifiesta contradiccion de las doctrinas mas sencillas, obvias y conocidas.

Se dice al principio del recurso contrario, "que D. Jo-
"sé Cavenecia procura hoy alucinar al público, y á los tri-
"bunales de justicia con un difuso alegato que corre impre-
"so equivocado en los fundamentos de hecho y de derecho."
Nuestros contrarios han respetado la fuerza de sus argumentos de una manera tan humillante, que no han tenido atrevimiento para batir ninguno de sus fundamentos. ¿Ni quien podrá dudar que un contrato consensual sugeto á tiempo determinado y forzoso, es indisoluble, ó no puede resindirse de modo alguno antes de espirar la condicion aplazada, sin el consentimiento espontaneo de las partes contratantes, ó sin que por el no cumplimiento de sus pactos preceda sentencia legal por juicio afinado como se esplica la ley? Si el conductor no llena el deber á que está obligado, si deja algun vacio en las condiciones que constituyen su reato, entonces hay motivo para que el locador haga sus reclamaciones al poder judicial, á fin de que se le sujete al desempeño de sus comprometimientos, ó se rompan los lazos del contrato. Ninguna circunstancia de estas ha intervenido en nuestro caso; por que aunque el D. D. Manuel Agustin Torre se dirijió de palabra al juez de primera instancia D. D. Lorenzo Soria, exijiendo que D. Pascual Guerrero, encargado de la administracion de la hacienda, le pagase cierta pequeña suma que adeudaba por arrendamientos, se terminó brevemente este reclamo con el allanamiento del último á satisfacerle, y en efecto le fué solucionando succesivamente como se demostrará despues en su respectivo lugar, siendo demasiado raro, que en tiempos tan críticos en que ningun propietario pudo recoger lo menor en órden á pensiones conductivas, el Dr. Torre consiguió que Guerrero le hiciese enteros á cuenta de las mesadas de Santa Beatriz. No hubo pues alguna causa razonada que impulsase al dueño para reasumir el fundo, y violar de autoridad propia un contrato estendido con todas las solemnidades legales; menos para arrancarle á D. José Cavenecia la posesion que gozaba pacíficamente por medio de su encargado D. Pascual Guerrero con todas las impensas y mejoramientos de crecida importancia que tenia hechos.

Nuestros contrarios quieren valorizar el despojo con hechos que jamás han tenido realidad. Suponen primero, que D. Pascual Guerrero tubo poder ilimitado de D. José Cavenecia, y que en fuerza de él obró en el traspaso de Santa Beatriz con amplias facultades. Segundo, que la

Illma. Corte Superior consideró por bastante el referido poder en cuanto lo mandó agregar á los autos, y no lo declaró insuficiente. Tercero, que el propietario D. D. Manuel Agustin de la Torre, se vió en la necesidad de reasumir su fundo, por que le adeudaba Guerrero ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales de arrendamientos que no se los pagaba, ni ofrecia esperanza de hacerlo. Cuarto, que las calamidades que afligian entonces al pais como efectos necesarios de la guerra, causaron la improducion de la hacienda, que no se cultivaba en razon de haberse reducido á nulidad los útiles de labor, cuyas circunstancias y mas particularmente los ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales que se adeudaban al locador, le precisaron á recibir el fundo, y á Guerrero á soltarto en traspaso. Estas y otras proposiciones de igual órden, se acumulan para sostener la infraccion del contrato vigente celebrado con Cavenecia, y darle importancia al traspaso fraudulento de Guerrero, y nueva locacion hecha á Sarria y Herrera. Nosotros hemos demostrado en el alegato con luminosos comprobantes, y con argumentos de autoridad y de razon, la nulidad de estos principios: hemos enseñado los lugares del proceso en donde se hallan las pruebas que los desaparecen inmediatamente. Su lectura ó ligero examen, conducirá como de la mano á entender el dolo con que se fabricaron los preliminares de los contratos de traspaso y sub-arriendo; mas sin embargo le darémos ahora alguna mas ilustracion, á fin de que de una vez se convenza el entendimiento de todas las arterias y maniobras inventadas y puestas en egecucion por nuestros contrarios. Ya llegamos á la necesidad de investigar documentos, y deribar de su letra nuestros raciocinios, tomando por principio el contrato de arrendamiento citado que estendió el D. D. Manuel Agustin de la Torre á D. José Cavenecia. Este instrumento aunque suena hecho en marzo de 819, se pactó en él, que los nueve años forzosos por que debia permanecer el arriendo, no empezaban á correr hasta el siguiente año de 1820. Como este documento es puntualmente el que ofrece las reglas para decidir la contienda, no conviene considerarlo en abstracto. Sus principales cláusulas queremos copiarlas aquí tales como aparecen en su sentido.

La primera condicion dice: "que el término del arren-"damiento ha de ser el de nueve años forzosos de cumplir-"se, tanto por dicho D. José, como por mí; sin que por

»motivo alguno puedan sus albaceas y herederos aducir »derecho de representacion, ni dilatar por mas tiempo este »arriendo. Segunda: que instruido el locador del estado »en que dicho D. José ha entrado en la hacienda, y de »otras consideraciones que reservo, vengo, dice, en conce- »derle que el término predicho del arrendamiento no em- »pieze á correr hasta el dia primero de noviembre del año »siguiente de 1820. Sin embargo de que todas las demás »estipulaciones obliguen y surtan todo su efecto desde el »dia en que se firma esta escritura. 7.ª que llegado el ca- »so de reasumir, ha de ser obligado el propietario á abo- »narle al conductor lo que importen los barbechos, semen- »teras y granos que en él haya, despues de cubiertos los ca- "pitales recibidos; y por lo que toca á la huerta, deberá abo- »narle tambien á precio de tasacion los arboles en número »y especie, que ahora ha recibido de D. Manuel Toribio »Vasquez, y constan de la tasacion, con mas los frutos que »se encuentren pendientes; con la variacion de que en lu- »gar de los platanares que constan de mil seiscientas vein- »te y ocho posas, se le abonan otros tantos arboles; y fue- "ra de estos trecientos cincuenta y dos arboles mas para "repuesto de algunos descubiertos que padecen los cuarte- "les. 8.ª, que por cuanto dicho arrendatario ha recibido "la huerta cercada y falta aun que tasarse el cerco; este de- "berá apreciarse, y ser obligado cuando reciba la hacienda "á abonarle la misma cantidad que ahora exhiba por el "cerco dicho D. José; y si acaso hubiese para ese entonces "reedificado algunos retazos, le será así mismo abonado el "valor de estos. 9.ª, que vencidos los nueve años de ar- »rendamiento si determinase arrendar la hacienda sugeta "materia, será preferido el precitado D. José por el tanto "que otro ofrezca, con la calidad de ser postergado en el "caso único de que la quisiese para sí.

"15.ª, que en vista del mal estado en que D. Manuel »Vasquez ha entregado el estanque de la hacienda, si al "fenecimiento del contrato lo devolviese D. José Cavene- "cia limpio se le abonarán quinientos pesos. 16.ª que en "ningun caso se debe considerar dicho señor D. José Ca- "venecia facultado para sub-locar la hacienda, materia de "este arriendo, ni á traspasar sus derechos á persona algu- "na aunque sean amigos, parientes ó acreedores, sea por "grado ó por fuerza, pues aun en el caso de ser egecuta- "do por algun crédito, este será reconocido en el haber "que mantenga en el fundo, mas no para que en fuerza

"de él se traspase á otra persona la locacion de la ha-
"cienda, por que se declara desde ahora para que conste en
"todo tiempo, ser voluntad del locador que el referido D.
"José sea únicamente el conductor de Santa Beatriz; y que
"si ocurre algun caso en que no lo pueda ser, inmediata-
"mente, dice el propietario, habré de recuperar mi dominio
"y demás derechos, quedando al punto en absoluta libertad
"para disponer de ella segun mejor le convenga."

No hay espresion mas comun y repetida que la ser el hombre supremo árbitro y señor absoluto de sus bienes; trate con arreglo á la ley, y sea ley su voluntad, es el respetable proverbio transmitido á nuestros dias de los fracmentos de las elogiadas doce tablas de los Romanos. El D. D. Manuel Agustin de la Torre se decidió á arrendar su hacienda de Sta. Beatriz á D. Jose Cavenecia, acordandose los dos en las convenciones que formaron el contrato. Segun ellas, quedaron ligados de una manera irrevocable ambos contratantes, á permanecer el conductor nueve años forzosos en el fundo, contados desde el dia primero de noviembre de 1820 sin potestad absolutamente para sub-arrendar, ó traspasar y con igual prohibicion el propietario de darla á otro, y de reasumir durante dicho término. Así mismo se estipuló el abono de las mejoras condicionadas en las cláusulas 7.ª, 8.ª y 15 que debia verificar el locador al vencimiento del arrendamiento. Este contrato es perfecto, y acabado conforme á las LL. que hablan de los arrendamientos, y segun ellas de estricta y rigurosa observancia por ambas partes. El se disolvió á los seis años por el propietario estrayendo el fundo de las manos de D. José Cavenecia; y este es el punto que debe ventilarse como el que mas interesa á la cuestion, contra el que tambien se dirigen todos los esfuerzos de nuestros adversarios. Ya se ha afirmado que el conductor D. José Cavenecia cumplió sus peculiares comprometimientos, en un término mas avanzado que el que podia esperarse en las circunstancias de aquella época. Mas esto se contradice apoyados en su simple dicho, y el de Guerrero, que Torre no ha despojado á Cavenecia de la hacienda, que D. Pascual Guerrero su apoderado hizo suelta voluntaria de ella, por que dicen los contrarios, con referencia á una cuenta que le hicieron firmar y suscribir á don Pascual, corriente á fox. 1. cuad. 4.° titulado Pruebas de Sarria, que adeudaba de arrendamientos ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos dos reales. Esta misma cuenta pedida por el albacea D. José Manuel Rivas á dicho Guer-

rero, y presentada ahora próximamente, que se halla á fox. 2 del cuaderno de sus Pruebas se hace ascender á ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales.

Estos motivos, y las invaciones que atribuyen hechas en el fundo por los egércitos veligerantes, pérdidas en la esclavatura, mezquindad de recursos para el cultivo, y la improduccion últimamente de la hacienda, afirman que impulsaron á Guerrero para la suelta, y al propietario Torre para aceptarla. Cabalmente no se aduce mas, ni se encuentra en el proceso cosa digna de considerarse, por que aunque es cierto que se hace uso de otro diferente juego de palabras, todo es inverosimil, ideal y de pura imaginacion. En nuestro alegato tenemos completa la demostracion de estos hechos, y de la notoria justicia de D. José Cavenecia; empero harémos ahora un breve recuerdo de las pruebas, cuyo mérito destruye luego el valor de estas voces arbitrarias que se producen para introducir la oscuridad y confusion. Primero: D. Pascual Guerrero representante de D. José Cavenecia no tubo necesidad de traspasar la hacienda de Santa Beatriz, por que no carecia de recursos para los trabajos, tenia enseres y demas instrumentos de labor. Segundo: estaba fructificando con provecho en los mismos instantes que precedieron al traspaso. Tercero: no se hallaba adeudado con el D. D. Manuel Agustin de la Torre, de una manera que este pudiese intentar la disolucion del contrato. Cuarto: no tubo poder para obrar, como se notará luego que se tienda una mirada sobre el que le confirió D. José Cavenecia, que se hallaba á fox. 14 del cuad. principal, en el que no se encuentra absolutamente esa calidad especifica para vender, sin la cual todo es írrito y nulo.

Estos son los hechos que forman la presente cuestion; y á pesar del obstinado y temerario empeño con que han querido desfigurarse por nuestros contrarios, ellos parecen probados en toda su estension de una manera positiva. No se halló el podatario de D. José Cavenecia en el caso de entregar Santa Beatriz, no pudo el propietario Torres reasumirla, y locarla de nuevo, ni Sarria y Herrera debieron aceptar este contrato, contra la evidencia que tenian todos de la impotencia legal en que estaba Guerrero para proceder á la enagenacion de intereses agenos, y disponer francamente como pudo haberlo egecutado de una cosa en que tuviese un dominio pleno. Sin poner en tormento á la imaginacion; no podemos dudar un punto de las convi-

naciones secretas que han tramado D. Pascual Guerrero, D. Juan Herrera y D. Mariano Sarria, empeñados con D. José Manuel Rivas en llevar al cabo esta empresa. El último manejaba al propietario de Santa Beatriz y era al mismo tiempo dependiente de Guerrero. Tenia tal influjo sobre el primero, que obraba sugeto en todo á su voluntad, y esta triste coyuntura produjo inafortunadamente toda la ruina de los intereses de Cavenecia. Guerrero aprovechandose de tan aparentes circunstancias, se decide á la enagenacion de las propiedades de su mandante y benefactor. Busca compradores, y si bien se le negaron muchos por los embarazos legales que anulaban el contrato, al fin con Herrera y Sarria, con quienes entró en conferencias, arreglaron la forma y modo de poner espedito el traspaso, y despojar á Cavenecia de sus propiedades y fortuna.

Rivas se encarga de la egecucion de este proyecto: invita al propietario D. D. Manuel Agustin; lisongea su apetito con la data de mil pesos, la acepta y recibe segun se prueba con el documento de fox. 173 bta. cuad. principal; y sin mas detencion, sin leer siquiera el poder dado por Cavenecia á Guerrero, ni el contrato de locacion que Torre habia estendido á favor de aquel, cuyas estipulaciones tenian encadenada su voluntad, con fuertes eslabones, se procede á la venta ó traspaso de la hacienda con sus enseres y existencias y considerable suma de mejoras hechas en la huerta, que todo era una propiedad de la efectiva y particular pertenencia del ausente D. José mi poderdante. Lo que es de admirar en esta negociacion, y lo que mas demuestra el dolo con que se formalizó, es principalmente haber vendido en cuarenta y tres mil pesos lo que fué valorizado en noventa y un mil pesos, como lo manifestarémos en otro lugar, y aun esta cantidad, resultado de la lesion y del engaño, se insinuó en la contrata aparentemente, ó de mera forma, puesto que no han llegado á exhibirla hasta hoy los arrendatarios. Todos estos gravísimos vicios se hubieran sin duda evitado, si el dueño del fundo, respetando como debia las condiciones del arrendamiento, se hubiese decidido á guardarlas, haciendose inexorable á las invitaciones de Rivas, á esas ridículas tentativas que fuéron como unas redes puestas artificiosamente. Debió mirar con indignacion la dádiva miserable con que se pretendia que rompiese los lazos que lo tenian atado al contrato anterior celebrado con Cavenecia. Un no quiero ó no puedo del propietario, era un dique impenetrable contra los embates de

los proyectistas; pero el fué débil, tomó mil pesos; destruyó por solo su querer esos pactos seria y solemnemente estendidos; reasumió y locó acto continuo el fundo arrancandolo á mi parte y con el un patrimonio ingente. Procedió pues con dolo, y aunque aparece que obró en connivencia con Sarria, Herrera y Rivas, el es el verdadero autor del estelionato, y seguidamente obligado á todas las indemnizaciones, daños y perjuicios.

"El dolo, dice la ley 1.ª tít. 16 part. 7.ª que en cas-"tellano se llama engaño, es enartamento que fazen algu-"nos omes los unos á los otros por palabras mentirosas, ó "encubiertas, é coloradas que dicen con intencion de los "engañar é de los decebir. E á este engaño dicen en la-"tin, dolus malus; que quiere tanto decir como mal enga-"ño. La ley 3.ª de dicho tít. y part. dispone que el en-"gañado ó sus herederos pueden pedir la satisfaccion de él, "querellandose ante el juez y probando el engaño. Otro sí "decimos que si el engaño es fecho en razon de vendida ó "de compra, ó de cambio, ó sobre algun otro pleyto, ó pos-"tura que los omes fagan entre sí, tenudos son los herede-"ros del engañador, de enderezar, é facer enmienda del "tambien como aquel de quien heredaron. Con mas particularidad parece aplicable al caso la ley 11.ª del mismo título y partida. "Otro sí decimos, que face engaño el que "embarga al otro, que non aya la cosa que con derecho pue-"de haber." El D. D. Manuel Agustin de la Torre que no podia disponer de la hacienda de Santa Beatriz, que no era dueño de ella, por que su dominio estaba interrumpido durante el contrato consensual que habia celebrado y suscrito, que tenia hecha sesion de su uso por tiempo tasado, ó mas claro, que tenia vendido el fundo por nueve años en el precio convenido y ajustado por ambas partes, que se hallaba ademas obligado á pagar al arrendatario las impensas y mejoras hechas conforme á lo convenido en la septima clausula de la escritura, y á continuarlo en nuevo contrato, si el no quisiese el fundo para su propia administracion, apesar de estos vinculos tan estrechos hizo otro arrendamiento á Sarria y Herrera estando Cavenecia dentro del término del suyo, y por tanto cometió el mas execrable dolo y descarado engaño, y se constituyó responsable á los perjuicios segun el contesto de dichas LL. El le embarazó á mi parte la posesion del fundo, el percibo de sus productos, la tenencia de sus mejoras, todo con los pretestos mentirosos y simulados de deuda, de pensiones atrasadas, ruina de la

hacienda y escasez de recursos para fomentarla. A esta obra concurrieron tambien los demas que se han mencionado, y Cavenecia fué sacrificado por la criminal condescendencia de Torre. ¿Quien podrá pues librar á sus bienes, á la hacienda de Santa Beatriz de indemnizar á D. José el importe de sus grandes mejoramientos hechos en ella y en la huerta, y de cuanto daño y perjuicio se le ha inferido? ¿Quien será capaz de abonar semejante conducta? Parece innecesario molestarnos mas en una cuestion cuya justicia tenemos demostrada, y cuya solucion es obvia segun los principios que la apoyan.

Con relacion al estado que tuvo la hacienda de Santa Beatriz antes, y en los mismos momentos del traspaso, y nueva locacion, y si D. Pascual Guerrero estaba adeudado con el propietario por razon de arrendamientos, y en que suma, que el testo de que parten nuestros contrarios para indicar la necesidad que tuvo de hacer la suelta, completamente hemos calificado en nuestro alegato con pruebas, y fundado con argumentos de autoridad y de razon, que tenia toda clase de recursos, y habilitaciones para continuar en sus labores, que no debia lo que se figura, que no existia absolutamente motivo urgente que exijiese los traspasos, ni estrechase á D. Pascual Guerrero á la entrega; y que su venta y nuevo contrato estendido á favor de Sarria y Herrera, fuéron maniobras impulsadas por el proyecto de usurpar los crecidos intereses de Cavenecia. Este mismo concepto lo manifiesta el agente fiscal D. D. Juan Manuel de Campoblanco en su fundada vista de fox. 91 cuad. corriente que conviene copiar aquí. "Señor juez de derecho— "El agente fiscal nombrado en los autos seguidos por D. "José Cavenecia sobre la insubsistencia del arrendamiento "y sub-locacion que hizo el finado D. D. Manuel Agustin "Torre de su hacienda de Santa Beatriz, en D. Mariano "Sarria y D. Juan Herrera, dice: Que habiendo ingresado "el Estado en el goze de este fundo por muerte del último "propietario dicho Dr. Torre, nunca pudo ser indiferente "sobre el ejercicio del dominio en que se subrrogaba, y "por el consultar la subsistencia de un arrendatario que "lejitimando su posesion hiciera ciertas y efectivas todas "sus obligaciones. Así fué, que previendo este ministerio "por una parte el odioso pleito comenzado, y por otra el "vicio manifiesto que desde su otorgamiento contrajo el "convenio clandestino de dicha sub-locacion, y en la que "no poco influjo tuvo la malicia y dolo de D. Pascual Guer-

"rero, titulado apoderado de Cavenecia, se consultó opor-"tuno por entonces subsanar primero los accidentales de-"fectos del proceso, para aducir despues una prueba sobre "la preexistencia de los capitales y pactos estipulados en "la primitiva escritura de Cavenecia, la cual mantenia su "firmeza legal en tal manera que no podia ser derogada "sin responsabilidad.

"El juicio que formó entonces el que suscribe en este "asunto, es en el dia el mismo, corroborado aun mas con "las concluyentes pruebas que Cavenecia ha prestado so-"bre las insustanciales ó ningunas exhibidas de contrario "segun el certificado de su referencia.

"Así es que, por cuanto se registra en los siete cua-"dernos de estos autos, á cada paso se encuentra nueva-"mente una manifestacion del agravio inferido á D. José "Cavenecia en sus derechos é intereses, y una voz de justi-"cia que predetermina á su restitucion. Para convencer-"se de todo esto, basta discernir sobre el vicio del contrato, "la inhabilidad negativa de personas que lo contrajeron y "desistimiento de la buena fé, sin cuyo último requisito "claudica todo pacto segun derecho.

"La naturaleza del contrato es manifiestamente vicia-"da. Un estelionato de parte del dueño locador por un "mil pesos recibidos, dió causa y nombre propio á este con-"venio tan lesivo. Por él se defrauda á Cavenecia su for-"tuna vinculada en la misma hacienda, y se le arranca de "propia mano de la posesion escriturada en que se hallaba: "posesion que siendo civil en el ausente, lejítimamente im-"pedido, requeria un poder especial para disolverla. Seten-"ta y cuatro mil y mas pesos que por lejítimas tasaciones "de lo respectivo á la huerta son una propiedad de Cave-"necia con obligacion estipulada de saneamiento por el lo-"cador al acabar el tiempo del arriendo, se minoran arbi-"trariamente á solo cuarenta y tres mil pesos sin daños pro-"bados para tal rebaja; y de cuya suma se hacen cargo Sar-"ria y Herrera, con cargo de pagar á los acreedores su-"puestos, y en lo que tampoco han cumplido. Aun hay "mas: ese mismo dueño locador que en su escritura celebra-"da, ùnica ley en la materia, garantiza á Cavenecia una po-"sesion inamovible, es el mismo que poco despues se la "mina y destruye protegiendo al atentado la ausencia en "que aquel se hallaba. Verdad es que D. Pascual Guer-"rero representaba aquí á Cavenecia ausente, y que bajo "del simulacro de su personeria se forjó el rompimiento y

"despojo de su representado. Mas tambien es cierto y se "ha probado que Guerrero estubo inhabil sin facultades de "su comitente para esas enagenaciones, y absolutamente "ménos para irrogarle lesion enorme en sus intereses. Así "mismo consta que estrechado en el conflicto de sus deu- "das personalísimas, lucrando del predio, sin deber de ar- "rendamientos sino una sola mesada respecto de hallarse "casi condonadas las del tiempo de la guerra, segun cláu- "sula testamentaria del dueño, quien tampoco en sus dias "abrió pleito para esta cobranza, ni ménos Guerrero hizo "uso cual debia de la ley de 31 de mayo de 23, y en suma "negociando sub-arrendatarios sin necesidad ni caracter "hace por sí solo lo que Cavenecia jamás habria hecho en "su destruccion y ruina: circunstancia de la mayor atencion, "que chocando con esa calidad añadida al poder de Cave- "necia, conferido á Guerrero, hace nulas é insubsistentes to- "das resoluciones, puesto que ninguno capacita á otro para "que en su nombre lo destruya. Estas demostraciones que "anticipadamente persuaden por los hechos asentados en "los autos, nos convencen tambien de que en el contrato "celebrado de la sub-locacion faltó personeria y buena fé. "En efecto ni el personero Guerrero la tuvo por haberse "avanzado, procediendo ademas furtiva y dolosamente, "ni ménos el propietario Dr. Torre por la simulacion en sus "reatos escriturados. Aquel antes de realizar el traspaso, "ya maniobraba por todos arbitrios y pretendia hacer de "los bienes de Cavenecia una bancarrota para cubrir con "ellos la tumultuosa reconvencion de sus personales acree- "dores que ya asomaba: mientras que el propietario tam- "bien prevenido por el mejor modo, no se detuvo en come- "ter un acto espoliativo, romper por sí solo, y transigir sus "mas sagradas obligaciones. De todo esto que sin ambi- "guedad se vé en los dos cuadernos corrientes, y de prue- "bas, se deduce claramente que D. José Cavenecia está en "su vez para continuar en el arrendamiento de Santa Bea- "triz, por el mérito de su posesion escriturada, y la violen- "cia y despojo que maliciosamente se le ha inferido. El "esplicó en tiempo hábil, y juicio abierto por su hijo apo- "derado, el deseo que tuvo de poseer, cuando á su noticia "llegó el atentado que sobre sus derechos y bienes se tra- "maba. Alcanzó el auto restitutorio de fox. 100 que se vé "confirmado en lo principal por el de la Ilima. Corte Supe- "rior á fox. 190 cuad. 6.° corriente. Los efectos suspen- "didos de este confirmatorio, solo dependian de la prueba

»ordenada, y habiendo resultado suficiente por hoy la pro-»ducida por D. José Cavenecia, opina por tanto este minis-»terio que es un acto de justicia se reponga á dicho Cave-»necia en el dia á la posesion arrendataria que tenia en »la enunciada hacienda con indemnizacion de sus daños y »perjuicios inferidos por quien corresponda; como una con-»secuencia necesaria de lo que las LL. previenen en casos »de este genero. Este es el dictamen del que subscribe: »pero U. S. resolverá como mas convenga en justicia.— »Lima mayo 3 de 1830—Campoblanco,"

Este dictamen derivado de los instrumentos de las pruebas constantes en autos, y de las LL. del caso, unido á las demas observaciones que llevamos hechas hasta aquí, presentan en demostracion la inconsecuencia, falta de union las equivocaciones y errores de lo alegado por Sarria y Herrera, que es puntualmente lo que nos propusimos desempeñar.

Descenderemos ya á la respuesta del escrito producido por el albacea dativo del D. D. Manuel Agustin de la Torre. Si D. Mariano Sarria y D. Juan de Herrera, han considerado la cuestion á su arbitrio, sin entrar en sus principales relaciones, mirandola por el aspecto que les ha parecido conveniente, D. José Manuel Rivas les ha guardado una exacta consecuencia, ha seguido sin variacion de una linea sus mismos pasos. Se nos dice por primer fundamento en dicho escrito, que D. Pascual Guerrero obró en los trapasos de Sta. Beatriz con poder ilimitado que le confirió D. José Cavenecia á su marcha para Europa. Segundo: que no pagaba los arrendamientos llegando á deber ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales, refiriendose para apoyar este cargo, á la razon dada por Guerrero que corre á foj. 2, cuad. de sus pruebas. Que la negativa al pago de arrendamientos puso á Torre en necesidad de mendigar el sustento llamando á los amigos en su auxilio, y le impulsó á demandarle en el Juzgado del D. D. Lorenzo Soria, en donde dice, que quedó acordado el pago de la deuda para el caso en que se levantase el sitio del Callao, entregando doscientos pesos mensales por lo que fuese venciendo. Tercero: que no habiendo cumplido con la exhibicion de esas mesadas, y adeudado á mayor abundamiento en quinientos pesos, importe de dos meses y medio, le fué indispensable ofrecer la suelta de la hacienda, que aceptó el dueño, y le encargó al mismo Guerrero buscase un nuevo conductor; que se hicieron infinitos encargos y diligencias para proporcionar personas ap-

tas que no se hallaron. Cuarto: que Guerrero indicó á un D. Sebastian Ramirez, á quien repelió el Dr. Torre, y en seguida se presentaron Sarria y Herrera, con cuyo aparecimiento, dice Rivas, que vieron el cielo abierto. Añade en seguida que es cierto que compareció otro individuo que quiso abrir partido para ingresar en el fundo, y que estos sucesos avivaron las primeras proposiciones, y estimularon á darle mil pesos de juanillo al Dr. Torre por la preferencia, en cuya virtud se procedió por Guerrero á la contrata de foj. 1 Cuad. 1. ° y por el D. D. Manuel Agustin á otorgar el nuevo instrumento de locacion que corre á foj. 102. Quinto: que estando todo arrendatario obligado al pago de la pension, y que no habiendo hecho ni podido hacer Guerrero apoderado de Cavenecia, soltó el fundo, lo recibió aquel, y procedió en seguida legalmente á arrendarlo de nuevo: que D. Pascual Guerrero estaba en potestad de proceder así, tanto por las estrecheces y apuros en que se hallaba, cuanto porque en el poder se usa la clausula de que obrase como lo haria el mismo D. José Cavenecia estando presente, y que por tanto no debió aguardar que se causase la deuda de los ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales, de que habla la razon ya citada. Sexto: que el poder dado por D. José Cavenecia á Guerrero, está aprobado por la corte superior, que es bastante para la entrega de la hacienda; y que en la imposibilidad de pagar lo adeudado, ni continuar las labores de pampa, era preciso que saliese de la hacienda, apesar de lo que ha querido probar dicho Cavenecia sobre el buen estado de sementeras en que se hallaba cuando se verificó el traspaso, cuya prueba dice se compone de testigos corrompidos.

Considerados juiciosamente estos hechos, es forzoso admirarnos de la algaravia, confusion y falta de verdad con que se cuentan. No es una relacion verdadera de acontecimientos reales, sino un tejido de especies fabulosas estudiadas y supuestas. D. José Cavenecia se halló en el caso de dirigirse al estado de Chile á donde lo llamaban sus negociaciones comerciales, cuya presencia material era precisamente necesaria, y antes de salir confirió su poder al Sr. D. D. Nicolas Aranibar, con las instrucciones que consideró oportunas acerca de sus intereses, segun se vé á foj. 31 bta. hasta foj. 39, cuad. 1. ° de pruebas. Dejó tambien á D. Pascual Guerrero la administracion de la hacienda de Sta. Beatriz con las prevenciones contenidas en el papel corriente á foj. 2 bta. del segundo cuad. de pruebas. Este le escribió á Chi-

le, avisandole que el Sr. Aranibar no se hallaba en esta ciudad: que habia emigrado á Trujillo con el congreso sin duda para que lo habilitase con dicho poder, y asi fué que en tan apuradas circunstancias cuando Cavenecia no tuvo tiempo aun para pensar en qué persona debia poner su confianza, de pronto se resolvió á favor de Guerrero, y le otorgó el que se halla á foj. 14 del cuad. principal.

He aqui el principio de donde nuestros contrarios con la mas injusta violencia quieren deducir argumentos para lejitimar la venta, ó traspaso de Sta. Beatriz, y sus capitales, suponiendo á Guerrero con potestad de llevar al cabo esos contratos. Parémonos un poco en el poder, leamos sus calidades, y nos convenceremos al momento que no hay alguna que autorize al podatario para vender y traspasar. La ley 1.ª tit. 5.º de la part. 3.ª dice: "Personero es aquel que recabda ó face algunos pleitos, ó cosas agenas por mandado del dueño de ellas." El fuero juzgo, el fuero real, las partidas, los autos acordados, la recopilacion de Castilla, y todos cuantos monumentos de jurisprudencia se encargan de este caso, tienen sancionado por punto general, que el poder solo comunica habilidad y representacion para los objetos que expresa. La ley 19 del mismo tit. y part. dispone, que no vale lo que el personero exceda del mandamiento. "No puede, añade, avenirse con el contrario, hacer pleito ó postura, "ó quitarle de la demanda, ó diferir en su jura, fueras ende "si el dueño del pleito le hubiese otorgado señaladamente "poderío de facer estas cosas." La 21 ordena, que ocurriendo alguna duda sobre si el poder es bastante, se mande que el personero dé fiadores de que el dueño pasará por ello, y lo tendrá por firme. Ultimamente, el personero general no puede obrar en aquello que requiere especial poder.

Conforme á estos principios de observancia rigurosa, es demasiado sabido hasta por los amanuenses que ocupan las mesas de los escribanos, que las condiciones de comprar, vender, traspasar, obligar, casarse &a. no vienen, ni se comprenden tácitamente en los poderes, sino se expresan de un modo específico. A D. Pascual Guerrero no se le autorizó en el poder para vender, traspasar ú obligar como de su tenor se reconoce; luego él no pudo exceder los límites del mandato. No pudo enagenar esos grandes capitales de su mandante, ni Sarria y Herrera estando de buena fé, debieron haber entrado en negocio con él, mayormente cuando en sus escritos de foj. 23 y foj. 27, cuad. principal, han sostenido *que no tenia personeria para el traspaso de la huerta*,

para la enagenacion de los bienes de D. José Cavenecia, y mucho menos para convertir el producto de esta venta en pago de sus créditos personales. Permítasenos decir aquí: si Sarria y Herrera conocian esto, que se encuentra literalmente en sus recursos, ¿como es que con posterioridad á esa ingenua confesion, se tornan al rededor de él, y amasan esos contratos con mas vicios y nulidades que renglones? ¿Qué incidente aconsejó tan de pronto esta reconciliacion? Lo dirémos en dos palabras. Los arrendatarios le hicieron subscribir á Guerrero con la obligacion de oblar el importe que resultó de las tasaciones: llegó el momento aplazado en que debian verificarlo, y como habian concebido la idea de no entregar un peso, en el apuro en que se hallaban, se excepcionaron con la falta de poder; pero esto duró muy poco con la noticia que repentinamente se difundió en la capital sobre la proxima venida de mi parte, y esto cortó sus disputas.

La consideracion del vicio que presidió estos acontecimientos nos iba desviando insensiblemente del órden que hemos adoptado. Volverémos á él, afirmando que en el poder conferido á Guerrero no hay clausula alguna que lo faculte para vender, traspasar ú obligar. La expresion de que haga todo lo que el otorgante haria si estuviese presente, es lo mas insignificante que tiene, si se observa que es una clausula de rutina, que en ningun poder sea cual fuese su asunto se omite. Pero considerandola en su legal sonido, es cero en nuestro caso. D. José Cavenecia residiendo en Lima no podia conforme á la clausula 16 de la escritura que le dió ingreso en el fundo corriente á foj. 82, cuad. principal, traspasarlo á nadie: es una condicion prohibitiva de obrar en este órden; luego si no estaba en las facultades del mandante vender ó traspasar, menos estaba en las del mandatario, por aquel axioma legal que no puede dar el hombre á otro lo que no tiene. No hubo pues personeria ni habilidad en D. Pascual Guerrero para contraer, cuyo vicio irreparable hace inmediatamente nulo y sin efecto alguno todo cuanto se operó sobre la venta y traspasos de la hacienda y huerta de Sta. Beatriz; y marca con el sello de una injusticia notoria la arbitrariedad del Dr. Torre, y hace igualmente nulo el nuevo arrendamiento

Se supone por otra parte con una calificada temeridad, que D. Pascual Guerrero estaba debiendo al Dr. Torre ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales de arrendamientos, y que esta circunstancia le obligó á moles-

tar á sus amigos pidiéndoles una limosna para alimentarse, y le impuso la necesidad de demandar á Guerrero en el Juzgado del Dr. Soria &a. En nuestro alegato se hallan destruidas de modo completo con datos y pruebas, esas figuraciones ilegales inculcadas ahora por Rivas; pero hoy que á su pedimento ha presentado D. José Cavenecia los libros administratorios de Sta. Beatriz que llevó Guerrero, y le habia entregado: hoy que los mencionados libros son parte del proceso, tenemos un nuevo mérito que hace mas demostrable la ilegalidad que animó á los empresarios en sus tortuosas operaciones. El Dr. Torre con notoria infraccion de las leyes del contrato, reasumió la hacienda de Sta. Beatriz invitado por Guerrero, que tenia tratados sus traspasos con Sarria y Herrera; preparando todos los elementos para la consumacion de esas estipulaciones D. José Manuel Rivas. Guerrero no tuvo motivo legal que le estimulase á los trapasos; contaba con abundantes instrumentos de labor, con un fundo encapitalado, y produccion regular en las circunstancias. No debia al propietario como con grosera falsedad lo ha dicho él, y por su órgano, ó con su acuerdo lo sostienen los otros, afirmandolo mas particularmente Rivas. Vamos á demostrar estas falsedades para que el edificio venga al suelo de un golpe.

Figurar una deuda vigente de arrendamientos, y la imposibilidad de cubrirla: disminuir como por encanto el número de bueyes, cosehcar todos los maices, yuca y demas sementeras, dejando la hacienda en estado de barbechos: cohechar con mil pesos al propietario Dr. D. Manuel Agustin de la Torre para que se prestase á reasumirla, estos son los elementos que se eligieron y pusieron en ejercicio con muy buen suceso. Al efecto formó Guerrero la cuenta que corre á foj. 1 en el cuad. 4.° rotulado Pruebas de Sarria, en la cual dice, deber al propietario por razon de arrendamientos hasta 15 de febrero de 1827, ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos dos reales. La evidencia de esta deuda se acredita con el infalible testimonio de D. José Manuel Rivas, expresado en una carta que corre á foj. 179 bta. cuad. principal; de modo que siendo Guerrero patron de Rivas, y los dos interesados en los traspasos, la deuda se hace consistir en la verdad de estos dos individuos. Esta es toda la clasificacion en que se apoya ese cargo; mientras que por razon inversa tenemos en el proceso pruebas muy circunstanciadas de diversas clases que manifiestan su inexistencia y la impostura con que se finje.

Si el acreedor que reclama lo que se le debe, ha de ser creido, veamos cuanto es lo que repite el Dr. D. Manuel Agustin de la Torre. Este en el cuad. 1. ° de pruebas producidas por D. José Cavenecia confiesa á foj. 16 y foj. 17 estár satisfecho de los arrendamientos hasta 1. ° de diciembre de 1826, cuyos dos últimos recibos de noviembre y diciembre interesa copiar en este lugar —"Recibí de D. Pas-"cual Guerrero doscientos pesos por cuenta del arrendamien-"to de Sta. Beatriz, cumplido en 1. ° de noviembre de 1826—"Manuel Agustin de la Torre.-Recibí de D. Pascual Guerre-"ro 200 pesos por cuenta del arrendamiento de Sta. Bea-"triz, cumplido en 1. ° de diciembre de 1826—Manuel Agus-"tin de la Torre." Seguidamente á foj. 18 y foj. 19 del mismo cuad. se hallan dos cartas firmadas de su puño dirijidas á Guerrero, que tambien se copian por su importancia—"Sr. "D. Pascual Guerrero—Enero 10 de 1828—Muy Sr. mio: "han corrido mas de dos meses desde que terminó su plei-"to, y concluyó su transacion con los arrendatarios de Sta. "Beatriz, y en todo este tiempo he estado aguardando la re-"mision de los quinientos pesos que me adeuda de los dos "meses y medio que dejó de satisfacerme los doscientos pe-"sos que me ha contribuido á cuenta de la mesada del ar-"rendamiento que le hice á D. José Cavenecia. La justicia "y privilegio de mi crédito, parece que no debian moverme "á hacer la menor gestion, contando con que como hombre "de bien debia haber redoblado sus esfuerzos, para que me "hubiesen sido satisfechos. Me ruborizo al contemplar su "indolencia en esta parte, y que para verificar la recauda-"cion me sea forzoso adoptar medios que sean incómodos "á ambos. Pero no hay remedio: el pùblico conocerá mi "justicia, y los jueces conforme á las LL. me la administra-"rán. Esta reconvencion amistosa que considero última en "esta materia, me pone superior á cualesquiera alegacion "que haga, de que no se lo he prevenido con anticipacion. "Espero que me conteste segun corresponde, *sin mezclarme "en nada con Sarria, que nada me debe ni ha contratado con-"migo, y lo que es mas, que no quiero tener con él la menor "intervencion sobre este particular.* Pareciendome justa mi "accion, y la retencion por su parte temeraria, por todos "respectos, es forzoso que active su cobro hasta hacer efec-"tivo el pago, dispensando las molestias que en esta razon "pueda inferirle su seguro servidor Q. B. S. M.—Manuel "Agustin de la Torre.—Sr. D. Pascual Guerrero—Casa y "enero 17 de 1828—Muy Sr. mio de mi aprecio: la carta que

»con fecha de 14 se ha servido U. dirijirme en contestacion »á la reconvencion que le hice por los quinientos pesos de »las dos mesadas y media que dejó de pagarme, me ha he»cho conocer la equivocacion que ha padecido en este ne»gocio. Debo volver á repetirle que no conozco mas deudor »contra quien dirijir mi accion ejecutiva que contra U., y »de ninguna manera contra Sarria y Herrera, sin embargo »de asegurarme en la suya, que en mi presencia quedaron »de pagarme con preferencia. Yo no me personé ante ellos »para que me pagasen con preferencia ó sin ella, sino para »que el entero que le iban á hacer de tres mil pesos en vir»tud de su contrato particular, fuese estensivo á los quinien»tos pesos de mi crédito. Como nada mas avancé en esta »diligencia que haber sufrido los insultos que le infirió á mi »persona, á quien por tantos títulos debia estarle reconoci»da por los graves perjuicios que le ha causado, no hice el »menor caso de cuanto pudieron haber dicho, porque esta»ba muy distante de acceder en nada con ellos sobre mi »pago.

»Estoy creyendo que U. se burla de mí, cuando me re»comienda la preferencia de Sarria en el pago de mi crédito, »cuando está viendo por sus mismos ojos, que para verificar »su propósito ha dado las mejores pruebas de su cumplimien»to con no haber vuelto á pensar en la entrega, instruido »sin duda de que esta cantidad pertenece á un fatuo que ja»mas ha de reconvenir por ella. Tan penetrado estoy de »esta verdad, que cuando Rivas me trató de que recibiese el »libramiento contra él, me negué absolutamente á su solici»tud, y aun lo convencí haciendole presente que si para el »pago de las mesadas en que está comprometido su honor, »no ha logrado que se las satisfaga con puntualidad, segun »la estipulacion de la escritura, ¿como será creible que de»sembolse con preferencia una plata, á cuya satisfaccion »se obligó á viva fuerza? La prueba mas segura es, que si »hubiera á lo menos meditado en el modo de solverla, aun»que yo no me hubiera prestado, se habria insinuado con »el mismo Rivas, con quien se entiende sobre esta materia; »pero cuando ni una sola palabra ha mediado, ni ha tenido »valor para proferirla contando con que no la ha de cum»plir; tenga U. la bondad Sr. Guerrero de designarme el »plazo en que será cubierto su recomendable libramiento, »con que quiere ponerse á salvo despues de haberse embol»sado siete mil pesos, dejandome burlado á mí, y á todos »los que tienen una justa accion á ellos. No crea U. que ja-

"mas me entenderé con Sarria, ya porque de convenir en "aceptar su débil libramiento despues de no ser pagado, "pierdo en el acto la accion ejecutiva que tengo vigente "contra Cavenecia, y contra U. de que no se podrán esca- "par aunque hagan lo que hicieren, y ya porque quiero que "adviertan que mis condescendencias han cesado porque "delibero por mí solo, y que conozca los graves males que "me ha inferido. Queda U. prevenido de que no me hable "mas de su libramiento, el que si es bueno, puede cobrar- "lo por su mano, para que yo sea pagado, y tambien adver- "tido que no tengo esperanza de sacar por bien nada de U., "y que me será forzoso ocurrir á los medios judiciales, pues "lo privilejiado de mi accion pondrá en mi poder la cantidad "que demando.—Deseo á U. la mejor salud, y mande á su "afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Manuel Agustin de la Torre."

El examen de estas cartas no ofrece comprobantes de la mayor evidencia para radicar nuestro concepto en aquellos datos, que si los hemos presentado como ciertos en nuestro alegato, hoy reciben el sello de la infalibilidad. Acreditan primero, que Torre estaba satisfecho de sus arrendamientos hasta 1.° de diciembre de 1826. Segundo, que habiendose verificado la nueva locacion á Sarria y Herrera en 15 de febrero de 827, sin embargo de no haberse estendido en registro de escribano hasta 21 del siguiente marzo del mismo año, segun parece del instrumento que corre a foj. 102 del cuad. principal, solo se le adeudaban á Torre quinientos pesos, que al respecto de doscientos pesos mensales importan los dos meses y medio corridos desde diciembre de 826, fecha puntualizada en el último recibo que va copiado, hasta 15 de febrero del inmediato año de 827, en que cesó la responsabilidad de Guerrero, y se trasladó á los arrendatarios. Tercero, que partiendo el Dr. Torre de este principio demostrado, solo reconvino á Guerrero por los mencionados quinientos pesos en las de fecha 10 y 17 de enero de 828, que se han copiado; es decir, que á los diez meses despues de haber salido el fundo de las manos de Guerrero, y pasado á las de Herrera y Sarria no reclamó mas que los quinientos pesos correspondientes á diciembre, enero y mediados de febrero que quedaron insolutos hasta el traspaso: ¿que otra prueba pues se necesita para tener por falsos los dichos de Guerrero y Rivas? ¿podrá desearse otra mejor y mas cierta? Espliquémonos con mayor claridad para que todos nos entiendan. Sr. Dr. D. Manuel de la Torre: yo debo á U. le dice Guerrero, por arrendamientos de la hacienda ocho mil

setecientos cincuenta y tres pesos dos reales. Responde el Dr. Torre: U. se engaña Sr. Guerrero, no me debe mas que quinientos pesos; y como no se encuentra algun bobo para su negocio, es forzoso creer al acreedor, y calificar de dolosa y fraudulenta la razon producida por Guerrero que se ha citado, tanto por que todo su interes consistió en fingir esta deuda, cuanto mas, porque su verdadero dueño la niega, y no está en la esfera de lo posible, persuadirnos que quisiese perder esta suma invitandosele con ella como por fuerza. No se puede entender que un hombre á quien se compró por mil pesos para atropellar escandalosamente un contrato, y arrancar á Cavenecia la hacienda que poseia con lejitimo titulo, con cuyo procedimiento le arrancó tambien mas de cien mil pesos sin hipérvole, renunciase el recepto de ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos dos reales, ó al menos dejase de recomendar su reclamo en los instantes de la muerte.

Todavia las cartas nos desenlazan otros hechos importantes. Tales son la confesion que hace Torre en ellas, de haberse confiado todos los negocios de Sta. Beatriz á D. José Manuel Rivas, de haberse reunido en conferencias con Sarria y Herrera, de no querer nada con ellos, y de afirmar que sus condescendencias habian cesado, y que queria proceder por sí solo. Entendido este lenguaje en un sentido comun, quiere decir que obró en el punto de los mil pesos, en reasumir el fundo, en el nuevo arriendo, y en todos los atentados que cometió contra Cavenecia, arrastrado por la seduccion, que es puntualmente lo que hemos indicado tantas veces. El D. Torre pues segun los recibos y cartas de que hemos hablado, solo reclamó de Guerrero en enero de 828 quinientos pesos referentes á los dos meses y medio que estaban en deuda. ¿Y como en julio de 829 afirma Guerrero y Rivas la existencia del cargo en la suma de ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos dos reales? Mas todavia, ¿como si se supone en 829 que estaba insoluto Torre en aquella suma, se dice con juramento hecho por Guerrero á pedimento de su socio y dependiente Rivas, en noviembre de 830, que son ya ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales, segun se ve á foj. 2 del cuad. rotulado pruebas de Rivas? ¿De donde ha salido ese aumento de doscientos quince pesos cuatro reales? ¿Hasta cuando se abusará de la buena fé, de la prudencia y desmedido sufrimiento de mi parte?

Otra justificacion de lo deducido hasta aquí. El Dr. Torre testó pocos dias antes de su muerte, y conviene insertar la clausula que habla de Sta. Beatriz, y se halla á foj. 62, cuad. 2.° de pruebas—"Item declaro que D. Pascual "Guerrero, como apoderado de José Cavenecia arrendatario "de mi chacra de Sta. Beatriz, me está debiendo la cantidad "de cuatro mil quinientos pesos de arrendamientos en esta "forma—los cuatro mil de ellos respectivos al tiempo que "corrió, cuando estuvieron las tropas españolas, sin embar"go de que el fundo padeció algun detrimento, por el cual se "le debe hacer algun abono racional; y los quinientos res"tantes de la época posterior hasta que con mi consentimien"to traspasó dicha chacra á D. Mariano Sarria y á D. Juan "Herrera, que son los que en el dia la tienen, y están debien"do la última mesada—Todo lo cual declaro." ¿Donde está esa deuda pues de los ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales, que con porfia sostienen bajo de juramento Guerrero y Rivas, contra la certidumbre que tienen de la inexistencia, y contra los monumentos subscriptos por el Dr. Torre, comprobados á foj. 67, cuad. 2.° de pruebas?

Hemos ofrecido correr el velo que ocultaba todas estas maniobras, y presentarlas en su verdadero aspecto, y consecuentes con nuestras promesas, copiamos un documento, en que arrepentido Guerrero hace su confesion general, y se la remite escrita á Cavenecia. Corre á fox. 19 á fox. 20 y su reconocimiento á fox. 21 bta. cuad. de pruebas de dicho Rivas cuyo tenor es como sigue:—"Razon que doy al señor "Cavenecia de algunos pasos que como principales he da"do para verificar la entrega de la chacra, y de la transa"cion que hice con Sarria y Herrera: á saber.

"Primero. Para la entrega de la chacra me habló por "Sarria y Herrera D. José Manuel de Rivas, el que á nom"bre del propietario hacia todo por hallarse este entera"mente hipocondriaco y acompañado de escasearle un sen"tido. Dicho Rivas le prometió darle al propitario Torre "mil pesos y sus arrendamientos por que se prestase á firmar "la escritura del nuevo arrendamiento; de consiguiente me "ofrecieron Sarria y Herrera mantenerme ochenta caballos "en la hacienda por cinco meses de obsequio para que les "entregase la hacienda, y una gratificacion que á mi presen"cia le ofrecieron al dicho Rivas de trecientos pesos por "que este le sacase la firma al dicho D. D. Manuel Agustin "de la Torre, y diese todos los pasos consiguientes hasta

»dejarlos en posesion; la prueba es, que habiendo yo trata»do con Sarria y Herrera que el dinero al contado y las »chancelaciones de todos los acreedores se me debian en»tregar antes de firmar la escritura de arrendamiento, como »se espresa en mi contrata, lo que nunca se verificó por »que el indicado Rivas de acuerdo con los arrendatarios »pasó donde el propietario y le expuso que ya podia firmar »por que todo estaba allanado y transado por mi parte, y »que los mil pesos se los iba ya á entregar.

»Segundo. El propietario no tenia el mas leve moti»vo para pedirme la hacienda, por que yo no le debia mas »de arrendamientos que eran los quinientos pesos de los dos »meses y medio ùltimos de diciembre, enero y quince dias »del mes de febrero de 827 á razon de doscientos pesos en »cada uno, como consta de la razon de deudas que pasé á »los nuevos arrendatarios Sarria y Herrera, por que aunque »hubieron algunos caidos de los meses mas calamitosos con »motivos de la guerra, ya habiamos mucho antes de la en»trega olvidado para siempre, cualesquiera reclamo por »parte del propietario, segun lo comprueba la chancelacion »que me mandó que hiciera de la escritura de arrendamien»to que se le hizo á favor del señor Cavenecia.

»Tercero. Que la transacion que hice con Sarria y »Herrera por el mes de octubre de 827, fué motivada á que »despues que fueron condenados al pago de los cincuenta »y ocho mil y pico de pesos que resultaron por la tercera »tasacion que hicieron á su antojo por los peritos Acuña y »Nuñez, y el tercero D. Mariano Egoaguirre, intentaron »otra patraña meditada para no pagar esta cantidad y se»guir otro litis en el cual no me era posible entrar por no »tener como seguir el pleito, y un litis que quisieron reco»nocer solamente cuarenta y seis mil y pico de pesos ha»biendoseles mandado pagar egecutivamente los cincuenta »y ocho mil, que por tasacion resultaron habiendose hecho »las anteriores de setenta y dos mil pesos y sesenta y seis »mil. Viendo pues mi resistencia nos llamamos á transa»cion invitado por el mismo abogado contrario Dr. Ascen»cios, á quien despues de haberles rebatido el justo derecho »que tenia el señor Cavenecia á estos cincuenta y ocho mil »y pico de pesos, que resultaron de mejoras en la huerta »despues de la maliciosa y perversa tasacion que se hizo, »se encapricharon y me obligaron á reconocer por transa»cion los cuarenta y seis mil y pico de pesos respecto á »que no podian en vista de la escritura ser obligados á mas,

"ni tampoco el propietario estaba facultado á reconocer, ni "obligarse á pagar lo que no debia, por ser el fundo vincu- "lado: en este sentido quedé convenido, pero con la condi- "cion de que en el remaniente de los cuarenta y seis mil y "pico de pesos quedaba el señor Cavenecia, con su derecho "á salvo para repetir por él tan luego como se presentase "en esta república, pues solo el podia esclarecer cualesquie- "ra tropiezos, pero como la escritura de transacion fué for- "jada por el mismo abogado Dr. Ascencios en su estudio, "la estendió á su antojo ante el escribano Cubillas, sin ha- "ber penetrado en aquel acto la trama con que ella apare- "ce envuelta; por que no es regular que por una sorpresa "de esta naturaleza, haya perdido el señor Cavenecia mas "de doce mil pesos, y quedado á favor de Sarria y Herrera "por solo el haber sostenido un pleito injusto de nueve me- "ses, para hacer efectivo el pago de las mejoras segun lo "pactado en mi primera contrata, y siendo de obligacion "del propietario segun escritura, y al vencimiento de ella "el satisfacer al contado el último peso á favor del indicado "señor Cavenecia.

"Cuarto. En el acto mismo de ir á poner en planta la "transacion en el estudio del Dr. Ascencios, se apareció el "propietario D. Manuel Agustin de la Torre, y espuso di- "ciendo, que se habia avanzado á comparecer en ese acto "por que sabia á ciencia cierta de qué ibamos á transar, y "que yo no le habia puesto en la razon de las deudas me- "nudas que debia pasarles á los nuevos arrendatarios su "accion que tenia en punto de arrendamientos atrasados, "que solo ascendia á quinientos pesos; y que mientras que "D. Juan Herrera, uno de los arrendatarios no le asegurase "que seria pagado á su tiempo, no se retiraba ni ménos "permitia se procediese á semejante transacion. Este se- "ñor fué aconsejado, y aun conducido á ese sitio por el mis- "mo Rivas, que lo acompañó hasta la misma esquina de "la Merced, en donde casualmente me encontré con él; por "lo que es visto, que por solo quinientos pesos que se adeu- "daban, hicieron la maldad de obligarme á entregar la ha- "cienda sin haberse cumplido la escritura á Sarria y Herre- "ra, por la codicia de las ofertas que estos le hicieron al "propietario, y al mencionado Rivas, el cual no tenia mas "que hacer que era decirle al propietario firme U. que con- "viene, y este sin atender á los perjuicios que sobrevenian. "firmaba todo, y este señor por los buenos servicios que le "manifestó dicho Rivas, le recompesó con un criado nom- "brado Juan de la Rosa."

"Quinto. Que Sarria y Herrera se obligaron á pagar "todas las deudas de la hacienda, y á entregarme las chan- "celaciones de las fianzas á que estaba obligado ante los "ingleses de este comercio, como así mismo la deuda de "Mamerto Abiles, que hasta el dia no han cumplido segun "consta de la transacion última."

Es un dato pues ageno de toda duda, que D. José Manuel Rivas manejaba segun le convenia á sus especulaciones lucrativas al Dr. D. Manuel Agustin de la Torre, y tambien á Guerrero: lo es igualmente que el mencionado Rivas preparó y dispuso la egecucion de esos contratos dolosos y lesivos estendidos sobre Santa Beatriz, como lo afirma el mismo propietario en las cartas de fox. 18 y 19 cuad. 1.° de Pruebas de Cavenecia. Tambien Guerrero reconociendo bajo de juramento la nota que se halla escrita y firmada de su puño, al reverso de la carta suscrita por el mencionado Dr. D. Manuel Agustin de la Torre que corre á fox. 173 cuad. principal egecutivo, y cuyo reconocimiento corre á fox. 22 bta. del cuad. 3.° de pruebas, dice lo siguiente. "La presente carta suscrita por D. Manuel Agus- "tin de la Torre con fecha 8 de febrero de 827, declaro pa- "ra descargo de mi conciencia, y bajo de juramento, que "la que aparece á la vuelta, fué dictada por el dependiente "D. José Manuel Rivas, y escrita por el de igual clase D. "Manuel Cosio, que ambos servian á mis órdenes; como "así mismo que se le dieron de gratificacion mil pesos por "el conducto de Rivas al propietario D. Manuel Agustin de "la Torre, por parte de D. Mariano Sarria y D. Juan Her- "rera, para que este se prestase á otorgarles la nueva es- "critura, el cual se puede decir sin escrúpulo que se halla- "ba desviado de su juicio, y por lo tanto dirigió todos los "asuntos de Santa Beatriz el mencionado Rivas, como se "comprueba por la presente carta. Todo lo cual servirá "de gobierno al señor Cavenecia al tiempo de reclamar "por sus intereses que dejó en la predicha hacienda. Lima "enero 20 de 1829—Pascual Guerrero."

Es igualmente incontrovertible por lo expuesto hasta aqui, que no debia D. Pascual al propietario sino quinientos pesos de arrendamientos, en la forma que lo expone en el segundo capitulo de su papel inserto. Lo es tambien, la responsabilidad de Sarria y Herrera, por cincuenta y ocho mil y mas pesos, valor ínfimo que se ha dado á los capitales que recibieron con el fundo, segun lo acredita la tasacion mas baja, y lo apoya con los demas acaecimientos que relaciona

en el tercer capitulo del predicho documento; así como está igualmente acreditado lo que esplica en los capitulos 4. ° y 5. ° con que concluye. Luego si el acreedor Torre en sus cartas de fox. 18 y fox. 19, cuad. 1. ° de pruebas escritas en enero de 828, muchos meses despues de haberse hecho la nueva locacion, solo reclama de Guerrero quinientos pesos correspondientes á dos meses y medio que se le debian: si en sus recibos que se hallan á fox. 16 y fox 17 del mismo cuad. confiesa estar satisfecho hasta 1. ° de diciembre de 826, y el traspaso se verificó en 15 de febrero de 827, esto es, á los dos meses y medio siguientes: si en su cláusula testamentaria de fox. 6 bta. cuad. 2. ° de pruebas, está firme en la deuda de quinientos pesos, pues aunque se encarga alli de 4,000 pesos que se le restaban de los años de calamidad, él mismo de oficio previene la rebaja: si el propio Guerrero en un momento de pulsacion interior, se denuncia por el documento que va inserto, vomita todas las ocurrencias, descubre las intrigas, declara sus debilidades esplicando las causas que intervinieron para autorizar esas invenciones tan criminales, y asegura por último, que no habia motivo alguno que exijiese la suelta de la hacienda, porque no existia mas deuda que la de quinientos pesos: si los mismos autores del maleficio se arrepienten, y nos desarrollan los sucesos tales como son, ¿qué mas podemos apetecer? La justicia ha triunfado, haciendo desaparecer como el humo esas nubes de ilusion con que se procuraba confundir y obscurecer este asunto.

Dos indicaciones nos quedan pendientes en este preciso punto de que estamos hablando, que es necesario solucionarlas. Una, referente á los cuatro mil pesos de que se encarga el finado Torre en su testamento, y supone debidos desde el tiempo en que los ejércitos invadieron las haciendas, y todo cuanto existia al rededor de la capital, y otra respectiva al reconocimiento judicial, que en el término de prueba hizo D. Pascual Guerrero del importante documento que se ha insertado, cuya declaracion corre á fox 21 bta. cuad. de pruebas de Rivas.

Contrayendonos á la primera dirémos, que aun discurriendo sobre principios supuestos, y permitiendo que se deban cuatro mil pesos por los años de guerra, cuya existencia no tiene otro comprobante que la indicacion ó recuerdo que hace el Dr. Torre en su testamento: aun cuando, volvemos á repetir, fuese el débito cierto, liquido y libre de contradicion, no hay fundamento racional para cobrarlo, si se consi-

deran todas las circunstancias concurrentes. Desafortunadamente es tan notorio como sensible el golpe fatal que sufriô la agricultura con la revolucion en todos los pueblos del Perù. Ella arrasó los campos, destruyó los ganados, disminuyó los brazos de labor, y los instrumentos de sembrar, ostruyendo seguidamente por estos medios los de la produccion. No hay necesidad de persuadir mas estos datos, porque todos los hemos tocado: el mismo propietario finado nos asegura este concepto, cuando de hecho abandonó la idea de repetir esos restos, y solo los recordó en su última voluntad con la prudente insinuacion que se advierte en la cláusula, que considerada bien, importa una absoluta condonacion. El sin duda sabia lo que las LL. de la part. 5.ª tienen dispuesto que el arrendatario de una hacienda no está obligado á pagar la pension estipulada si sobreviniese calamidad, guerra ó fuego, ù otras causas que hagan perder todos los frutos; á menos, dicen, que se haya pactado lo contrario, ó si la pérdida de ese año se puede compersar con la abundancia de los años siguientes. Estas dos excepciones que traen las LL. citadas, no tienen algun influjo en nuestro debate, porque ni el conductor se obligó por la responsabilidad del precio en casos remotos, segun se reconoce del instrumento, ni los frutos en los años sucesivos han sido mas.

Sometido el Dr. Torre á estas sanciones, omitió gestionar sobre el reintegro de este resto, sin que se le haya oido una palabra hasta el instante de testar, y aun entónces quiso dirigirse por la ley del congreso del año de 1823, que absuelve del pago de la pension conductiva á los arrendatarios de fundos que nada han producido.

El Dr. Torre concibió al tiempo de testar, que algo debia exigirse á Cavenecia por ese algo que entendió habia producido Santa Beatriz. Cabalmente se ha equivocado como lo acreditarémos ahora. D. José Cavenecia que poseia una fortuna ingente cuando ingresó en la hacienda, quiso formar allí un rico establecimiento, y al efecto importó capitales de tanta consideracion, que ya tocaba el gasto en el término de la imprudencia. La inmensidad pues de esos principales que en tiempos tranquilos darian al fundo una nombradia prodigiosa, lo pudo mantener en labor con lastimosa lentitud, en razon de las extracciones que las tropas de linea, montoneras y demas hacian á cada instante. Por eso fué que en los treinta y cuatro meses de rigurosa calamidad, aunque ha producido la hacienda, ha estado el gasto en razon superior á la entrada.

Una operacion aritmética sacada de los libros administratorios que llevó D. Pascual Guerrero, y entregó á D. José Cavenecia, cuando llegó á esta capital, cuyos libros se han mandado agregar formando parte de estos autos: una operacion en que se fija la entrada y gasto mensual de la hacienda, nos convencerá que en los treinta y cuatro meses mas convulsivos con las entradas de la fuerza armada, y sitio de las fortalezas del Callao, contados desde mayo de 824 hasta febrero de 827, importó el gasto treinta y dos mil setenta y seis pesos seis reales resultando un deficit contra D. José Cavenecia de nueve mil trecientos diez y nueve pesos siete y medio reales, de los que ha percibido el propietario D. D. Manuel Agustin por arrendamientos seis mil ciento ochenta y tres pesos dos reales. Segun constan y aparece de los mismos libros presentados que para mejor inteligencia se copian aquí.

Año de 1824.	Cuad. 1.° de Hda.	Entrada.	Gastos.
Mayo	......id........id....	797 5	.... 1071 4½
Junio	......id........id....	406 ¼	.... 991 4½
Julio	.......id........id....	617 2	.... 802 2½
Agosto	.....id........id....	214 4	.... 781 2
Setiembre	..id........id....	1319 6½	.... 1066 2½
Octubre	.....id........id....	523 3	.... 860 1
Noviembre	..id........id....	96	.... 581 1
Diciembre	..id........id....	398	.... 516 3
Idem	.......id. 2.° Cuad. Cor.	000	 220
1825.			
Enero	......id..............	334 3	.... 564 1
Idem	.........2,° ....id....	000	 200
Febrero	....id........id....	140 3½	.... 425 5
Marzo	.....id........id....	237 4	.... 474 3½
Abril	.......id........id....	582 4	 490
Mayo	......id........id....	384 5	 507
Junio	......id........id....	179 4	.... 527 7
Julio	.......id........id....	553 2	.... 525 7½
Agosto	.....id........id....	378	 690
Setiembre	...id........id....	312 2	.... 816 2½
Octubre	.....id........id....	495 6	.... 922 7½
Noviembre	..id........id....	661 2	.... 894 4
Diciembre	..id........id....	801	 858
1826.			
Enero	......id........id....	840	 864

Febrero ....id.........id....	1087 2	....	790 4
Marzo .....id.........id....	889	....	903
Abril.......id.........id....	647 7	....	942 5
Mayo ......id.........id....	618	....	2176 6½
Junio ......id.........id....	1287 1	....	2481 ½
Julio ....id.........id....	771	....	1526 6
Agosto .....id.........id....	718	....	1733 6
Setiembre...id.........id....	789	....	1308 1½
Octubre .....id.........id....	2255 3½	....	1093 1½
Noviembre ..id.........id....	643	....	825 3
Diciembre ..id.........id....	1123	....	1136 6½
1827.			
Enero ....id.........id....	1505 4	....	1043 4½
Febrero ....id.........id....	159 3	....	463 7
	22,756 6½		32,076 6

Resulta de la anterior demostracion. { GASTOS 32,076 6
ENTRADAS..22,756 6½

Pérdida efectiva de dinero suplido por D. Josè Cavenecia— 9319 6½

Dinero recibido por el Dr. D. Manuel Agustin de la Torre.

1824.—Mes de mayo, arrendamiento como el Cuad. 1. ○ ....fox	50	....	430
Junio ....id.......	52	....	430
Julio ....id.......	54	....	124 4
Agosto ....id.......	56	....	232
Setiembre ....id.......	58	....	400
Octubre ....id.......	60	....	282
Noviembre ....id.......	62	....	92 4
Diciembre ....id.......	64	....	32
Idem ....Cuad. 2. ○	39	....	220
Arrendamiento en el Cuad. 4. ○	00	....	000
1825.			
Enero ....Cuad. 1. ○	66	....	32 4
Idem ....2. ○	41	....	200
Febrero ....1. ○	68	....	8 4
Marzo ....id......	70	....	0
Abril ....id......	72	....	10
Mayo ....id......	74	....	272
Junio ....id......	76	....	16
Julio ....id......	78	....	16
Agosto ....id......	80	....	240

Setiembre	id	82	216
Octubre	id	84	216
Noviembre	id	86	216
Diciembre	id	88	216
1826.			
Enero	id	90	216
Febrero	id	92	216
Marzo	id	94	216
Abril	id	96	216
Mayo	id	98	216
Junio	id	100	216
Julio	id	102	216
Agosto	id	104	216
Setiembre	id	106	216
Octubre	id	108	216
Noviembre	id	110	216
Diciembre	id	112	216
1827.			
Enero	id	114	16
Febrero	id	000	00
			PESOS—6183 2

De modo que el Dr. Torre ha percibido por razon de arrendamientos de Santa Beatriz en los treinta y cuatro meses de improduccion, seis mil ciento ochenta y tres pesos dos reales segun se puntualizen este plan razonado, que agregandole á esta cantidad los quinientos pesos que dice el citado Dr. Torre se le deben, totalizan la suma de seis mil seiscientos ochenta y tres pesos dos reales, que subdivididos por meses corresponden en cada uno, ciento noventa y seis pesos cuatro y medio reales, notandose la pequeña diferiencia de tres pesos tres y medio reales para el integro pago de los doscientos pesos en que se asegura por nuestros contrarios haber quedado convenidos en el juzgado del Dr. Soria, cuyo ridículo deficit puede consistir en algun acuerdo, ó cuenta privada que haya intervenido entre aquel y Guerrero; bien que sea cual fuese el origen de donde procede esta diferencia, como es de tan poca importancia no debe ocupar nuestra consideracion. De esta manera queda demostrado uno de los puntos principales de la actual cuestion, por los mismos antecedentes que nos han prestado los adversarios.

Segundo. Que la contribucion mensal hecha por Guer-

rero á Torre estubo corriente hasta la fecha del traspaso que tubo efecto en 15 de febrero de dicho año de 827 como queda esplicado. Acaso podemos asegurar sin riesgo de engaño, que el dueño de Sta. Beatriz ha sido el único propietario que ha percibido pension en ese tiempo tan turbulento y borrascoso. Nadie podia existir en las haciendas. Los peligros á que estaban espuestos los hombres eran evidentes. Compañias de montoneros se presentaban en los campos y nada respetaban. Se estrahia todo por el imperio de la fuerza, y en este lastimoso estado, los propietarios que no contaban con algun auxilio, se vieron por el contrario en la dura necesidad de abandonarlo todo por su conservacion. Tan cierto es esto, que hoy mismo se ven muchos fundos perdidos desde entonces. Y á presencia de unos hechos marcados con el sello de la publicidad, ¿quien podrá dudar un punto, de la gracia con que se ha procedido por parte de Cavenecia, y del favor que hizo al Dr. Torre en la data mensual de los ciento noventa y seis pesos cuatro y medio reales que se le han subministrado? ¿Quien dejará de convencerse inmediatamente que por los casos insólitos no esperados que sobrevinieron, y no pudieron considerarse en el contrato, estaba mi parte fuera de la obligacion de dar al propietario ni un solo peso por todos los años improductivos? ¿No se ha demostrado de un modo matemático, que en esos treinta y cuatro meses del asedio, el gasto ha excedido al producto, sin que por esto se omitiese la exhibicion mensual de la espresada cantidad? Se ha calificado en nuestro alegato de fox. 1 cuad. 2. ° que los principales del conductor han sucumbido en una suma injente al rigor de las circunstancias. ¿Y á quien, se pregunta, debe ocurrir para la indemnizacion de aquellos que desaparecieron por efecto de las convulsiones políticas? No encuentra medio para reclamar estos, así como lo encuentra muy fundado por derecho para ser resarcido de los que le sustrajo el dolo con que se le arrancó la hacienda. La cosa que produce produce para su dueño, y por igualdad de razon la que perece. Santa Beatriz no ha producido utilidades: luego los seis mil seiscientos ochenta y tres pesos dos reales que recibió el propietario en los meses calamitosos, debe devolverlos en términos de rigurosa justicia; así como para Cavenecia han perecido aquellas especies, que como parte de los capitales introducidos en el fundo, desaparecieron por los inevitables efectos de la guerra. De modo que esos mismos elementos forjados para

calificar que la causa de la disolucion del contrato fué la deuda de arrendamientos, manifiestan que esta no tubo ninguna influencia, por que legalmente no se debia.

Lo segundo es respectivo á la ridícula excepcion indicada por D. Pascual Guerrero á fox 21 bta. cuad. de Pruebas de Rivas, al tiempo de reconocer el importantísimo documento que se ha copiado, y corre á fox. 19 en el citado cuad.: dice allí bajo de juramento "que es suyo el "documento, con la afirmativa que es de su puño y letra, "pero que fué escrito todo en casa de D. José Cavenecia, y "por sus súplicas, dandole el mismo los puntos que contie-"ne." No seria muy fácil encontrar un hombre de semejantes sentimientos ni tan perjudicial á su bienhechor. Aunque se vé convencido con la fuerza de la verdad, busca arbitrios para hacerla desaparecer, y para que no triunfe la justicia. Mas en el órden de derecho para nada valen esos miserables efugios. Guerrero confesó con juramento que dicho papel estaba escrito de su puño y letra: he aquí la prueba plena de su certeza que obra contra él, y contra los demas que intervinieron en el traspaso, puesto que estos mismos se remiten y defieren en todo á Guerrero. En la confesion judicial es un dogma legal incontestable, que lo confesado perjudica, y lo excepcionado no aprovecha mientras no se califique. Por consecuencia: entre tanto no acredite Guerrero ó Rivas, ó cualquiera de los otros, que mi parte dió los puntos para la formacion del papel segun asienta D. Pascual, aquel debe ser creido como obra solo de este, y como verdadero su contenido. Esto no necesita de mayores reflexiones, y aun sin ellas nadie seria capaz de creer, que Cavenecia se ocupó algun dia en estas maniobras con Guerrero, quien se le ocultó desde su llegada á esta capital, y no ha estado en buena inteligencia con él ni puede estarlo al recordar todos los gravísimos males que con ingratitud le ha causado. Queda demostrado de varios modos, y mas particularmente por confesiones del Dr. Torre y Guerrero, que no hubo mas deuda que la de quinientos pesos cuando se cometió el atentado de despojar á D. José Cavenecia de la hacienda de Santa Beatriz. Réstanos tratar ahora del doble dolo en que incidieron los autores del traspaso, por la lesion enormísima de esos contratos estendidos sobre la enagenacion de los capitales pertenecientes á mi poderdante.

Los primeros instrumentos que se nos presentan de frente, y que descubren con demasiada claridad hasta que

punto se elevó el engaño, son las diferentes tasaciones de la huerta de Santa Beatriz. Antes de que ingresase Cavenecia en el fundo se procedió al avaluo de todos los árboles y enseres que existian en la huerta; y por la operacion que hicieron en 29 de octubre de 1818 los peritos D. Juan de la Cruz Portocarrero, y D. Juan Francisco Terrones, que se halla á fox. 1 del primer cuad. de pruebas, aparece haberse apreciado todo en cincuenta mil cuatrocientos diez pesos medio real, ascendiendo entonces el número de sus árboles á siete mil seiscientos veinte y cinco, inclusos cincuenta y cuatro adicionados. Esta importancia la ha satisfecho Cavenecia á su lejítimo dueño D. Manuel Toribio Vazquez, ó á sus acreedores, que es lo mismo, en la suma de cuarenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos medio real por haberse rebajado tres mil quinientos ochenta y dos, valor dado á setecientos tres árboles pertenecientes al fundo. El propietario Torre se obligó por la 7.ª condicion de la escritura de arrendamiento, á abonar al conductor mi parte cuando se feneciesen los nueve años forzosos del contrato los indicados cuarenta y seis mil ochocientos veinte y ocho pesos medio real que cubrió al arrendatario saliente. Tambien se obligó á pagarle á dicho Cavenecia el importe de los barbechos, sementeras y granos que existiesen en el fundo excedentes á aquella cantidad. Así mismo se obligó al abono de frutos pendientes, y á que en lugar de los platanares constantes de mil seiscientas veintiocho posas, le pagaria el precio de otros tantos árboles, y fuera de estos igualmente abona trecientos cincuenta y dos arboles, para reponer algunos descubiertos que hay en los cuarteles, segun aparece de la indicada condicion contenida en dicha escritura.

Segunda operacion que á pedimento de D. Pascual Guerrero, D. Mariano Sarria y D. Juan de Herrera practicaron en ocho de marzo de 1827 D. José Domingo Castro y D. José Grillo que corre á fox. 2 y fox. 3 del citado cuad. Por ella aparecen doce mil quinientos treinta y tres árboles, apreciados en setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos seis reales y medio, y ascendiendo los que recibió D. José Cavenecia en su ingreso á la huerta á siete mil seiscientos treinta y uno, resulta á su favor un aumento de cuatro mil ochocientos setenta y dos árboles.

Otra tasacion á fox. 4 evacuada á pedimento del mismo D. Pascual Guerrero, y de las legatarias, por los peritos agrícolas D. Francisco Plácido Portocarrero, y el dicho

D. José Domingo Castro. Estos fijan la existencia de doce mil quinientos treinta y tres árboles, su valor setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos con dos reales. Otra operacion expedida á fox. 7 y fox. 9 cuad. indicado por D. Pedro Manuel Escobar nombrado por todos los interesados para dirimir la discordia que resultó entre Castro y Grillo, en la operacion de fox. 2 y fox. 3. Arboles existentes doce mil doscientos setenta y dos. Su valor sesenta y seis mil doce pesos cuatro reales.

El examen rápido de estas operaciones nos dá el aumento de cuatro mil novecientos noventa y siete árboles á favor del conductor D. José Cavenecia, y nos marcan tres valores ó sumas diferentes. La primera tasacion hace ascender la importancia á setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos seis y medio reales. La segunda á setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos dos reales—y la tercera que es la que se hizo en discordia resultada de la tasacion primera que evacuaron Castro y Grillo á fox. 2 y fox. 3 y dirimió D. Manuel Escobar, deja reducido el valor de la arboleda á sesenta y seis mil doce pesos cuatro reales. Colocados pues en medio de esta divergencia de opiniones, debemos tomar la medida aconsejada por la ley y la razon. Entre la mayor y menor estamos en el caso de buscar el término medio. No rija norabuena la mayor que marca los setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos seis y medio reales; pero por igual concepto no podemos someternos ni es legal que abracemos la menor. La prudencia y la justicia nos conducen necesariamente á adoptar el avaluo que fijó setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve como medio ó diferencia entre aquellas operaciones. Partiendo de este principio, que es la guia trillada en materias de este órden, tenemos que agregar á los setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos á que llegó el valor de las existencias de la huerta, diez y seis mil setecientos cinco pesos siete reales en que se tasó lo que existia en la pampa por los agricultores D. José Grillo, D. José Seijas y D. José Bazurco, tercero en discordia, cuya operacion corre presentada por Rivas en su cuad. de Pruebas de foj. 6 á foj. 10. Estas dos partidas totalizan la de ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos uno y medio real. Esta considerable cantidad á que ascendieron los capitales apreciados muy bajamente se vendieron á Sarria y Herrera en cuarenta y tres mil pesos, y aun estos meramente ideales y

figurados como que entonces, ni hasta ahora los han entregado.

Por todas estas razones es vista con la mayor evidencia la lesion enormísima en que se halla envuelta la venta por haberse verificado en ménos de la mitad del precio designado en la tasacion. Aunque el contrato fuese celebrado por personas hábiles, aunque se extendiese por un hombre que tubiese dominio pleno en las especies traspasadas, ó vendidas por un lejítimo dueño, siempre seria necesaria su recision conforme á lo dispuesto por la ley de partida notando de paso, que esto tiene lugar sea que el engaño estubiese de parte del vendedor, ó del comprador. La verdad y buena fé se exijen por formas en todos los contratos como que son los dos polos en que se afianzan; pero mas particularmente se requieren estas esencialidades en los consensuales onerosos á ambas partes, de cuya naturaleza es el que motiva nuestra contienda. Esta verdad y buena fé deben concurrir en los contratos de venta y locacion, tanto por lo respectivo al consentimiento, como á la cosa y al precio, que desde luego debe ser cierto justo y en dinero contado ó á dia cierto segun la convencion estipulada de los contratantes. Si la lesion pues en mas de la mitad del justo precio hace insubsistente, y nula la venta aun cuando se haya celebrado por personas aptas, ¿qué deberá decirse de la que estamos hablando, que ha sido fabricada por hombres sin potestad, sin representacion legal, sin accion á la cosa, y que han obrado sobre bienes agenos, y bienes de uno que estaba ausente en distancia de la capital como cinco mil leguas lo ménos?

No es la cantidad de ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos la única que se enagenó en cuarenta y tres mis pesos á Sarria y Herrera, sin contar con un caudal inmenso que invirtió D. José Cavenecia en la hacienda y huerta de Sta. Beatriz: hay otra suma considerable gastada allí en todo lo labrado, cuyo costo está documentado en cantidad de diez y ocho mil seiscientos catorce pesos seis reales. Esta no es una espresion aventurada ó incierta como las que se esparcen en los escritos de nuestros adversarios, una verdad sellada con el dicho del mismo propietario Dr. D. Manuel de la Torre. Oigamos individualizar menudamente el número de las cosas fabricadas y su monto. En la escritura de locacion otorgada á favor de los mencionados D. Mariano Sarria y D. Juan de Herrera que corre á fox. 102 cuad. ejecutivo, se halla á fox. 106 bta. la razon instrumental que

dice así:—"Razon de las obras que se han hecho por el an-
"terior arrendatario en mi hacienda de Sta. Beatriz, y que-
"dan á beneficio del fundo, las que se han entregado á los
"nuevos arrendatarios D. Mariano Sarria y D. Juan Her-
"rera—Sala, tres alacenas con sus puertas nuevas, cuadra,
"una ventana alta nueva, escritorio, una pieza de escritorio
"con seis y medias varas de largo, y nueve de ancho, con
"otra pieza pequeña que sirve de comun, todo de cal y canto
"de largo de dos varas, y de ancho vara y media con su ala-
"cena alta de madera y su ventanilla de fierro, y afuera un
"balcon con vista para la pampa, con su baranda de balaus-
"tres que sobresale á la pieza: tambien tiene otro balcon-
"cito al costado con vista para la puerta principal, con su
"techo de madera de cuartones con dos puertas grandes, y
"una chica del comun, todo de madera nueva, y el suelo
"enlozado con ladrillos pasteleros, toda pintada y bien tra-
"tada: un calabozo con cuatro piezas y sus respectivas puer-
"tas de madera, dos con sus cinchos de fierro, todo nuevo
"con sus cerraduras corrientes: otra pieza debajo de la es-
"calera con su puerta de madera nueva las de mas adentro:
"una pieza junto á la puerta principal con su ventana nue-
"va, y el techo todo de madera sólida: cuatro casitas frente
"á la puerta principal, con su sala, cuadra, cuarto de dormir,
"cosina y corral, ramada y pesebre, todas con sus cuatro
"puertas y cerraduras nuevas, y su techo de torta sólido, en-
"ladrillados con adoves de media vara, y sus respectivas ven-
"tanas de balaustres, con vista al patio, y dos de ellas con
"su ventana de fierro, á la colca: una pieza almacen con su
"ventana de fierro, y vista á la colca, y su ramada y su techo
"de luma y caña bien sólido: dos piezas que sirven de colca
"con dos cuartitos de almacen de cada lado, con sus techos,
"y mas adentro un salon grande con sus paredes altas, y
"una ramada para sombrear las semillas que se depositán
"en las cinco trojes de adoveria, todo nuevo, y sus puertas
"con cerradura: una pieza en cuadro que sirve de cochera
"con su techo, puerta grande, y cerradura corriente: una
"puerta nueva puesta en la despensa de la huerta que mira
"al patio con su mostrador de firme: un corralon grande con
"sus paredes de quincha y su puerta de madera de reja, y
"afuera varias divisiones de adoves, todo el cerco del plata-
"nar nuevo con dos puertas, una principal y otra falsa, que
"sirve para depósito de granos: tres corrales con sus pesebres
"y ramadas, paredes altas, puertas y cerraduras corrientes:
"un galpon nuevo largo en la la huerta, con sus cuartos y

»paredes bien altas nuevas: dos heras con dos adoves de al-
»tura, bien empedradas y nuevas, y un callejon que empie-
»za desde las heras y acaba en el mismo puente de la suer-
»te de Cristo pobre, como de distancia de ocho cuadras po-
»co mas ó menos, de altura de dos adovones grandes poco
»mas ó menos, y todo nuevo: otro callejon que empieza des-
»de el potrero de los paredonos hasta el puente de Mata-le-
»chuzas que va para la Magdalena: dos escaleras de la casa
»á derecha é izquierda, y su balaustreria de maderaje, que
»se reedificó de nuevo.»

Estas son las mejoras que hizo D. José Cavenecia, y que fueron dignas de la consideracion del propietario, para hacerle cargo á los nuevos arrendatarios. Considerémos pues lo edificado en su costo positivo de diez y ocho mil seiscientos catorce pesos seis reales. Agreguemos esta suma á los ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos uno y medio reales, y resultará un todo de ciento siete mil ochocientos setenta y nueve pesos siete y medio reales. ¿Será pues racional y prudente que ese todo se haya reducido á cuarenta y tres mil pesos, y aun estos consistan todavia en crédito y se trate de hacerlos desaparecer? Si despues de celebrada una venta aunque sea en subhasta pública, si alguno de los contratantes alega haber sido engañado, diciendo el comprador que lo que valia diez le costó mas de quince, ó en razon inversa el vendedor que habia enagenado en menos de cinco, acreditandose previamente el engaño, se puede usar de la accion alternativa, contraida á que se reponga y supla el precio justo, ó se rescinda y anule el contrato, llevando cada úno lo que dió al otro; y si en el caso de que hablamos, la enagenacion se hizo en menos de un tercio del valor lejitimo que tenian los articulos traspasados ¿como podremos tolerar estas estipulaciones cuya escandalosa lesion carece de ejemplar? Entre los requisitos que hacen legal la venta, es uno, que el vendedor tenga potestad para enagenar, y que sea suya la cosa que vende, y si es agena, proceda en el contrato con poder especial conferido á este solo efecto, sin que sirva absolutamente aunque sea general si no tiene claùsula ó condicion especifica que le faculte. La venta ejecutada sobre los capitales de Sta. Beatriz, fué sin poder suficiente, y en un tiempo en que tenia el Dr. Torre, dueño del fundo, interrumpida su potestad para proceder: de consiguiente siendo el dolo el que dió causa y origen al contrato, y siendo combinado y puesto en obra por el engaño mismo, no ha podido tranferirse el do-

minio á los mencionados Sarria y Herrera, ni pueden ganarlo por tiempo conforme á las LL. 19 y 21, tit. 29, part. 3a.

Si lo expuesto proximamente acredita la ilegalidad de los manejos ocurridos en la venta, y nueva locacion de la hacienda de Sta. Beatriz, y consiguientemente la nulidad é insubsistencia de todo lo hecho, irrita mas el sufrimiento, y molesta la paciencia el concepto que se esprimió en las condiciones que contiene la escritura otorgada por el propietario Dr. Torre á favor de Sarria y Herrera en 21 de marzo de 1827, corriente á fox. 102, cuad. principal. Para que se conozca mas completamente la estúpida y grosera intriga con que se ha caminado, harémos mérito en este lugar de las combinaciones acordadas por los contratantes. Ya queda bien desenvuelto y acreditado por las mismas tasaciones que ciento siete mil ochocientos setenta y nueve pesos siete y medio reales, se han traspasado por cuarenta y tres mil: una ingente importancia por un valor que no cubre su mitad. Pues ahora vamos á ver condicionado en ese nuevo instrumento de locacion, que el propietario de Sta. Beatriz se obliga á abonar á los indicados conductores al fenecimiento del contrato, sesenta y seis mil doce pesos cuatro reales, solamente por la arboleda y existencias de la huerta con exclusion de los capitales de pampa. Insertaremos aquí la condicion:—"Que llegado el caso, dice, el Dr. D. Manuel "Agustin en la quinta cláusula, de reasumir yo el fundo por "haberse concluido esta escritura, he de ser obligado á abo-"narle al dicho Sarria y Herrera lo que importen los barbe-"chos, sementeras, raices, enseres y granos que en él haya "despues de cubiertos los capitales enunciados en la cláu-"sula anterior. Y por lo que toca á la huerta, deberé abonar-"les á precio de tasacion los árboles que en número y especie "que ahora han recibido de D. Pascual Guerrero como apo-"derado de D. José Cavenecia, y consta de la tasacion prac-"ticada por D. Domingo Castro, D. José Grillo. y tercero "en discordia D. Pedro Manuel Escobar con mas los frutos "que se encuentren pendientes al tiempo de la suelta." Aqui notamos que los nuevos arrendatarios D. Mariano Sarria y D. Juan Herrera quedan obligados á favor del propietario en la cuarta condicion del contrato á responder solo por veinte y cuatro mil veinte y siete pesos siete y medio reales. Y el predicho locatador Dr. Torre se constituyó disuelto el arrendamiento en la precision de abonarles sesenta y seis mil doce pesos cuatro reales que resultan de valores graduados por el tercero en discordia D. Pedro Manuel Escobar en so-

lo ta huerta como queda indicado. De modo que por la relacion exacta de estos antecedentes, aparece, que Sarria y Herrera cuando ingresaron en la huerta, recibieron en toda clase de capitales ciento siete mil ochocientos setenta y nueve pesos. Aparece asi mismo que no quedaron, ni están obligados á mas, con respecto al propietario, si no es por veinticuatro mil veinte y siete pesos. Y aparece tambien por la condicion quinta de la escritura, que este dicho propietario se constituye en la espresa obligacion de abonar al acabamiento del contrato sesenta y seis mil doce pesos por las importancias de la huerta, con exclusion de los diez y seis mil setecientos cinco pesos siete y medio reales á que llegaron las existencias de pampa, á cuyo abono se liga tambien y á todas las demas sementeras que se hallen de aumento al tiempo de reasumir los fundos.

He aquí desarrollado completamente el cúmulo de operaciones en que tanto han trabajado los contrarios. Si ellos no tienen designada en el contrato mas responsabilidad, que la de veinticuatro mil veintisiete pesos siete y medio reales, ¿como es que repentinamente y á manera de encanto, se impone el Dr. Torre el deber de abonarles sesenta y seis mil doce pesos por una parte, diez y seis mil setecientos cinco por otra, con mas los aumentos de pampa que existiesen á la vez? ¿con que fundamento racional, ó con que derecho arranca este caudal á su lejítimo dueño Cavenecia, y lo trasmite sin rubor, ni miramiento á los nuevos arrendatarios? ¿Quien les ha facultado para dividir en trozos la fortuna de mi parte disputándose entre si la mayor porcion? Estos acaecimientos representan un fenómeno, que se vé aparecer muy rara vez en la sociedad. Si tratásemos de explicar cuanto se nos presenta á la imajinacion sobre cada uno de los medios que se emplearon para consumar la estafa de los fondos del ausente Cavenecia, no nos bastaria una resma de papel. Hemos patentizado no solo con raciocinios, sino con pruebas abundantísimas, de instrumentos, de deposiciones de testigos honrados, y por confesiones contrarias, inconsecuencias y contradicciones, con los libros en fin administratorios de los fundos que llevó Guerrero, tres puntos únicos esenciales que interesan la cuestion. Primero: Que la deuda de ocho mil novecientos y mas pesos que tanto han cacareado nuestros adversarios, fué una pura paradoxa inventada para cohonestar el despojo que calcularon, y se propusieron hacer á D. José Cavenecia. Segundo: Que Guerrero no tuvo poder capaz, ó suficiente para entrar en la realiza-

cion de esos fraudes, porque le faltó la condicion especial requerida por derecho para validarlos. Tercero: Que el Dr. D. Manuel Agustin de la Torre no se halló en la vez de reasumir: que la extraccion que hizo de los fundos en circunstancias de faltarle al contrato un tercio de vida, fué infractoria de los vínculos que le tenian ligado por comprometimientos escriturados.

Todo esto se ha demostrado matemáticamente, que es cuanto nos incumbe para echar por tierra lo que han querido edificar. Aquí conviene añadir unas lijeras observaciones para complemento. Si D. José Cavenecia, ó Guerrero que administraba la hacienda no debian al propietario como lo acredita en confesiones geminadas: si el mismo Guerrero lo asegura en el papel de denuncia que le remitió á Cavenecia, afirmándolo tambien los recibos de dicho Dr. Torre que corren á fojas 16 y fojas 17 del cuaderno principal; ¿por que se le exije, y se le despoja tan malamente? ¿Como es que se finjen deudas contra la evidencia de una prueba probada que convence su inexistencia, y no obstante se arranca el fundo á su lejítimo poseedor? ¿Por que no se presentó en juicio escrito el propietario documentándola y reclamándola hasta cobrarla por medio de un proceso seguido al intento? ¿Por que supuesta la insuficiencia del poder de Guerrero, no se le exijió fianza de ratihabicion conforme á la ley para entrar á contratar con el? ¿Por que no se calificó por medio de una informacion la necesidad de enajenar, si la hubiese? ¿Por que no se instruyó un expediente oyendo al defensor de ausentes que hablase por Cavenecia que carecia de representante en esta capital; pues su mismo personero Guerrero era el primer ajente de las maniobras? ¿No habian acaso jueces en esta ciudad? Pues porque no se ocurrió donde alguno y se le hizo presente la necesidad de entregar la hacienda, se justificó que se debia al dueño esa importantísima suma que tanto se ha preconizado, y haciéndose manifiesta la imposibilidad de satisfacerla, de cultivarla &a, se pidió licencia para el traspaso y la venta? ¿Faltaria algun ser prudente que aconsejase con discrecion esta medida, si los aparatos que se indicaron hubieran tenido algo de realidad? Y sobre todo: ¿no tenia D. José Cavenecia capitales y acciones importantes sobre huerta y hacienda, cuyas pertenencias están sometidas por disposicion de la ley á la deuda de arrendamientos por la hipoteca tácita que segun derecho las afecta? ¿No sabia el Dr. Torre que despojando el locador al conductor antes de fenecer el tiempo, le impone la ley

de partida, y otra de las recopiladas, la obligacion de pagar el valor íntegro de las mejoras que por su industria adquirió el fundo arrendado? Si Guerrero estuviese debiendo esos ocho mil novecientos pesos que se han aparentado, ¿dejaría por ventura pasar francamente los capitales de D. José Cavenecia á Sarria y Herrera, y se obligaria á abonarles todas esas sumas de que se ha hecho relacion, sin rebajar ó deducir el importe de la deuda? Nadie podrá creer esto al observar que incidió en crimen de estelionato con la extraccion de los fundos en los años forzosos, por la mezquina suma de los mil pesos en que lo compraron nuestros contrarios.

Las pruebas de D. José Manuel Rivas es lo único que nos resta, y vamos á recojer ahora lijeramente. Con el mismo error con que ha sido conducido cuando se le hizo salir á esta causa, con el mismo ha dado sus demas pasos. Una conversacion, un testimonio de D. Pascual Guerrero, y un cuento mal contado,pero falso, es lo que llama Rivas prueba. Se compone de un reconocimiento que ha ejecutado de los papeles de fojas 1 y fojas 2. De otro hecho por D. José Seijas, D. José Grillo, y D. José Basurco, confesando ser evacuada por ellos la tasacion corriente á fojas 6 de las sementeras y demas existencias de pampa. Las declaraciones de D. Pascual Maldonado, D. José Feliz Manrique, D. Mariano Garcia y otros. Una comparacion certificada por el escribano, y hecha con la cuenta que le ha franqueado Guerrero á Rivas, corriente á fojas 2, y libros 1.° y 2.° de la hacienda. Un informe del Dr. D. Lorenzo Soria, en que dice: que producida una indicacion verbal en su juzgado demandándosele á nombre del Dr. Torre á D. Pascual Guerrero, por quinientos pesos quedó todo cortado allí por un espontaneo avenimiento. Otro de D. Cosme Agustin Pitot dando por ciertas las escaseces del Dr. Torre, y que en fuerza de ellas le dió por una vez cuatro pesos.

A esto y no mas está reducida la tal prueba. La declaracion en que D. Pascual Guerrero confiesa ser de su puño y letra la media firma, y firma entera de la copia simple de fojas 1 y cuenta de fojas 2 le acusa de débil y de falsario. He aquí la demostracion en cuatro palabras. Confiesa en esa cuenta que se le ha hecho formar, subscribir, y reconocer, que el debia de arrendamientos al propietario de Sta. Beatriz, dos años siete meses y medio, y por ellos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos seis reales. Pues bien, ese mismo propietario, ese acreedor ó dueño de esos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos se espresa en un

lenguaje muy terminante, diciendo, que no se le adeuda tal cantidad, y esto lo afirma con repeticion en los recibos de fox. 1 y fox. 17 en las cartas de fox. 18 y fox. 19, cuad. principal, y en su última disposicion testamentaria corriente á fox. 68, 2. ° cuad. de pruebas de Cavenecia. Pero mejor probado, mas urgente en ese cuad. rotulado Pruebas de Rivas, conoce Guerrero por suya la firma, y cuenta en que se constituye deudor de Torre de los prenotados ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos. Esto lo afirma á fox. 5, y en el documento de fox. 19, cuad. dicho, que reconoció bajo de juramento á fox. 21 bta. del mismo cuad. confiesa ser falso todo el contenido de dicha cuenta, y falsa seguidamente la deuda de los ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos. ¿Que tal contradicion, qué tal perjurio?

El conocimiento judicial de los tasadores que sigue por órden, nada interesa en la cuestion, y el certificado comparativo que ha producido el escribano cotejando esa cuenta impura, cuya falsedad acabamos de demostrar con los libros administratorios del fundo, es contraproducente por la disparidad que se advierte entre unos y otros documentos. El informe del Dr. D. Lorenzo Soria es tambien contra producentem en cuanto asegura que la reconvencion hecha á Guerrero en su juzgado de parte del Dr. Torre, demandandole quinientos pesos de arrendamientos atrasados, se feneció verbalmente por el allanamiento que prestaron los interesados. Se ha dicho contraproducentem, porque lo que debia probar Rivas no es ese acto extrajudicial pacífico, y de tranquilidad; sí, una deuda positiva, y un juicio afinado en su persecucion.

El otro informe de D. Cosme Agustin Pitot puede ser cierto; porque todo entra en la esfera de la posibilidad, y porque en la época á que se refiere el informante todo era infortunio; pero séanos lícito decir en obsequio de la verdad, que han sido bien notorias en la capital las proporciones de Torre, las entradas que disfrutó durante su vida, y que fuera de la hacienda, ó sin necesidad de ella, jamás pudo haberse visto en el duro caso de mendigar; al paso que tambien se ha conocido por todos la pobreza de D. Cosme, de tal manera que nunca le era posible darle al primero esos cuatro pesos que asienta. Tenemos á mayor abundamiento fundamentos para dudar de lo informado por el Sr. Pitot; porque en el tiempo á que contrae el auxilio tomaba el Dr. Torre ciento noventa y seis pesos cuatro reales todos los meses, como aparece del libro 1. ° mandado presentar á pedimento

de Rivas, que es una pieza de estos autos. Mas tenia lo que debia producir la chacarita de los Desamparados, y los bajos de su casa. No hay por tanto fundamento para convencernos de esa dádiva generosa de cuatro pesos—cuatro pesos que nos han molestado, porque nos han hecho concebir un no sé qué de invencion que nos ha obligado á escribir estos renglones de un valor excedente á los cuatro pesos.

Se nos viene en seguida el registro de cuatro declaraciones que se han producido. Parece que Rivas ha hecho una leva rigurosa de testigos, y no pudo hallar sino cinco: mas estos aunque se les ha preguntado mucho, han dicho poco, y esto falso. Vaya la prueba. Se les interroga sobre la 1a. pregunta para que digan si Guerrero se ha endrogado con el Dr. Torre en crecida cantidad de pesos procedentes de arrendamientos de la hacienda de Sta. Beatriz, y si se les ha reconvenido con gestiones judiciales. El primer testigo José Gayoso no dice nada en órden á estas y demas preguntas; y solo se encarga de indicar que compró unos bueyes á Guerrero. Nada importa esto, porque ocurrió cuando tenia tratados los trapasos, y quiso sacar esos trescientos ó cuatrocientos pesos mas. El 2.° testigo D. Manuel Cosio fué compañero de Rivas, y dependientes ambos de Guerrero, como lo declara este mismo á fox. y lo espresa el testigo Cosio en la razon que dá de su dicho. Este pues asegura que es cierta la citada pregunta en todas sus partes; es decir, que hubo gestiones judiciales contra Guerrero para que pagase lo que debia. Falso, falsísimo, porque no debia, y falso porque el Dr. Soria informa que no hubo tales gestiones. La 5.ª pregunta referente á investigar si estaba la hacienda enteramente desaperada, por cuya razon la traspasó Guerrero, espresa que lo oyó decir, sobre el resto de preguntas las ignora. Pascual Maldonado, que es el tercer testigo, habla de unas vacas lecheras que compró Guerrero, y las volvió á vender.

El 4.° y 5.° testigos nombrados D. José Eeliz Manrique, y D. Mariano Garcia, intimos de notoria intimidad con Rivas, sobre la primera pregunta tambien juran falso en cuanto dicen que se promovieron gestiones judiciales para cobrarle á Guerrero. Hablan en las demas preguntas del mal estado de la hacienda, de su deshabilitacion, y aunque no fijan cantidad cierta, agregan que Guerrero le debia á Torre. Ya se ha dicho la íntima amistad y estrechas relaciones que tienen estos dos testigos con Rivas, y á pesar de ellas, aunque faltaron á la verdad, no se han atrevido á

la solucion del interrogatorio: han declarado de un modo incierto, como lo convenceremos ahora brevemente. Con respecto á las gestiones judiciales, el mismo juez que dice no haber juicio escrito, y la no presentacion de una sola tira de papel, por ninguno de nuestros adversarios en los diversos estados del proceso, acusan su falsedad. Igual suerte corre todo lo demas que envuelven sus disposiciones. Que la hacienda de Sta. Beatriz adeudaba, ó que D. Pascual Guerrero debia de arrendamientos, es una solemne impostura segun queda convencido de varios modos con testimonios irrefrables. No es de menos bulto la impostura referente al estado ruinoso en se hallaba la hacienda, á la falta de aperos, y de recursos paa seguir su elaboracion. Ahora mismo pasarémos en revista las memorias y apuntes de nuestros contrarios, sus propios elementos, y con ellos probarémos ese seminario de ominosidades que se tentaron y llevaron á efecto con oprobio de sus mismos autores. La hacienda de Sta. Beatriz no se hallaba deshabilitada, estaba en una produccion regular, y Guerrero contaba con lo suficiente para llevar su trabajo adelante sin necesidad de deber un centavo al locador. Es demasiado interesante lo que aparece en el libro 1. ° de ingresos y egresos de la mencionada hacienda. El examen del lugar que citarémos ahora importa recomendarlo á la consideracion del Sr. juez que debe decidir.

A fox. 114, y fox. 115 del espresado libro, se halla escrita y firmada por Guerrero la entrada y salida, ó cargo, data y diferencia respectiva al mes de enero del año de 1827, esto es de 1. ° á 31. Alli se puntualizan los gastos ascendentes á mil cuarenta y tres pesos cuatro y medio reales, y las entradas á mil quinientos veinte y cinco pesos cuatro reales, con particular espresion de los artículos que han producido esta cantidad, resultando por tanto un líquido disponible de cuatrocientos ochenta y un pesos siete y medio reales, segun se reconoce del citado libro que llevó dicho D. Pascual escrito de su mismo puño. Nótese de paso, que á los catorce dias que esta ganancia se apunta, se verificó el fraudulento traspaso tantas veces recordado en este alegato, por haber tenido efecto el 15 de febrero siguiente, segun lo tenemos tambien indicado con repeticion. Sí pues, catorce ó quince dias antes de proceder á la enagenacion, esto es en todo el mes de enero de 1827, ha producido de utilidad depurada cuatrocientos ochenta y un pesos siete y medio reales, ¿Como es que se alega por Sarria y Herrera, y reproduce hoy Rivas con la enunciativa de dos testigos relacionados

con el, que nada rendia Santa Beatriz, que no tenia enseres, y que estaba abandonada? Una hacienda de pan llevar que deja cuatrocientos ochenta y un pesos siete y medio reales en esos cortos dias antes del traspàso, y que corresponden á un lucro efectivo de siete mil pesos al año, ¿podrá ningun ser racional persuadirse de su ruinoso estado? ¿podrá repetimos otra vez, creerse á Guerrero, á Sarria, á Rivas y á estos testigos vendidos, que Santa Beatriz estuviese en desolacion? No olvidemos aquí por su importancia considerar la época de estos rendimientos. Estaba todavia la agricultura en los principios de su convalecencia por resultas de los graves males que la acababan de asaltar. Ademas sabemos que las cuatrocientas treinta y nueve fanegas de maiz de que se hace cargo Guerrero en su libro fuéron setecientas, que se vendieron á D. Sebastian Socht como este bajo de juramento lo afirma á fox. 20 cuad. 3. ° de Pruebas de D. José Cavenecia. El presbitero D. Juan Espinosa afirma en su escrito de fox. 10 y 11 cuad. de Pruebas que fuéron mas de mil fanegas de maiz las que vendió en esa época. Los testigos producidos por Cavenecia, que pueden llamarse instrumentales, porque administraban la hacienda y huerta en los próximos dias al traspaso, aseguran su buen estado designando las sementeras de la pampa en una situacion ventajosa. Sabemos tambien que decidido Guerrero á traspasar ó vender, por que ya no podia negarse el pronto regreso de D. José Cavenecia, descuidó los trabajos, y aun así hubieron esos productos en enero. Si Guerrero mismo sienta bajo de su firma esos ingresos, ¿cómo podrémos dudar en que ellos fuéron mayores á presencia de su infidelidad manifestada en estos autos con el testimonio del comprador del maiz D. Sebastian Socht, á quien le vendió setecientas fanegas en vez de las cuatrocientas treinta y nueve de que se forma cargo? No podemos prescindir de deplorar la conducta de unos hombres que se han agavillado para representar escenas tan miserables, y vergonzosas.

Cada vez que dirijimos una mirada por los escritos de nuestros adversarios, hallamos cosas que vituperar. Se nos dice por Rivas que Guerrero escribió algunas cartas á D. José Cavenecia en las que le decia hallarse sin recursos para continuar con las labores de Santa Beatriz, y que probablemente la entregaria á su dueño si no le mandaba auxilios. Esta es otra de las muchas imposturas proyectadas por Guerrero, que no tiene mas comprobante que su sim-

ple dicho. Nada habia tan fácil como la calificacion de este dato si fuese cierto. Una contestacion de D. José Cavenecia contraida á este punto nos persuadiria este concepto con tanta docilidad como resistencia á creerlo, sin la concurrencia de este requisito; y una vez que no se presenta carta, indicio, ó presuncion capaz de inclinarnos á presumirlo aun conjeturalmente, es una especie fabulosa y despreciable. En razon contraria tenemos pruebas para caracterizar de falso el alegato; y no pruebas buscadas en la boca de terceros, sino en la misma de D. Pascual Guerrero. Oigamos lo que nos dice en el libro rotulado Cuad. 2. ° de cuentas corrientes de la hacienda, entregado y reconocido judicialmente por el mismo, y cuya agregacion al proceso se solicitó por Rivas. A fox. 48 de dicho libro se halla la partida que sigue.—"Abril 30 de 1825—Por tres mil setenta y cinco pesos que cobré á D. Juan Bautista Viana judicialmente, en vista de un pagaré que encontré entre los papeles que el señor Cavenecia me dejó para cobrarlos, de los que le dí el oportuno aviso: 3,075 pesos: por ciento sesenta y ocho pesos dos y medio reales importe de las costas que causó por alegar no deber nada dicho Viana en el pleyto que le puse, y que antes reclamaba por mil pesos que el señor Cavenecia le debia: 162 pesos 2 reales. Agosto 20 de 1825 á fox. 56. Por mil pesos que recibí de D. Bernardo Font por una libranza jirada desde Valparayso con fecha 19 de julio del presente año 1Ф pesos.

Las tres partidas relacionadas importan cuatro mil doscientos treinta y siete pesos dos y medio reales recibidos por D. Pascual Guerrero en dinero contado. Los tres mil doscientos treinta y siete pesos dos y medio reales arrancados á D. Juan Bautista Viana, que tuvo que devolverle D. José Cavenecia á su regreso, no por razon del mandato como se supone por D. Manuel Rivas, sino por que facultandole con el poder que le confirió para cobrar, y existiendo entre los papeles que dejó Cavenecia á Guerrero una obligacion vigente y sin chancelar subscripta por Viana, partió efectivamente contra él, y le cobró. La responsabilidad del mandante por lo que á su nombre haga el mandatario en la parte que no discrepe ó exceda los límites del mandato, es un punto decidido por derecho, y hay tanta distancia del caso de Viana al de Santa Beatriz, como la que hay del uno al otro polo. En el asunto de Viana hubo condicion específica para cobrar, y en lo que motiva al presente recurso, ni espresa, ni implícita segun se reconoce del mismo poder.

A mas de que, en los medios que se elijieron para la defensa de Cavenecia en la causa con Viana, se ha omitido el mas esencial que no es del caso indicar aquí. Tres mil doscientos sesenta y siete pesos volvemos á decir que recibió de Viana, y los mil de la letra que diligenció Cavenecia contra D. Bernardo Font pocos dias antes de salir para Europa, forman el total de los cuatro mil doscientos treinta y siete pesos dos y medio reales que en numerario entraron en manos de Guerrero en los dos meses de abril y agosto del año do 1825. Contra estos hechos canonizados el uno por un juicio revistado en la corte superior; el otro por la letra jirada contra Font aceptada y cubierta, y ambos por la confesion de Guerrero nada tienen que oponer nuestros adversarios. Ahora pues preguntamos ¿con cuatro mil doscientos treinta y siete pesos dos y medio reales percibidos en moneda de que se podia disponer en el instante, podrán ser creidos nuestros contrarios en sus ficciones, y maniobras dirijidas á persuadir que no tenia Guerrero recurso alguno para mantenerse en Santa Beatriz?

El velo con que astutamente han querido cubrir los ojos de algunos ya se corrió. Que labrador dejará de entender que con cuatro mil doscientos treinta y siete pesos puede trabajar cualquiera hombre activo en una pampa y formar hacienda? Y si esto es innegable aun con relacion á chacaras sin un solo útil de labor, ¿que podrá juzgarse de Santa Beatriz que tenia ingente suma de capitales, que indiscretamente y sin alguna mira futura introdujo D. José Cavenecia en ella? Pero mas todavia. Si Guerrero, situado á la cabeza de unos fundos con grandes principales recibió á mediados de agosto de 825 cuatro mil doscientos treinta y siete pesos con cuya cantidad nadie puede trepidar en el impulso que debia dar á su trabajo y fomento, y en vez de esperar este resultado, le observamos muy ajitado á fines del año siguiente de 826, le vemos unirse instantaneamente á Rivas, corromper con el cohecho de mil pesos al Dr. Torre, conferenciar con Herrera y Sarria, y fabricar esas depravadas estipulaciones, ¿que mas prueba se necesita de la ruina que protestaron hacer acabando con los intereses de mi parte? ¡Ni que otra cosa era de esperarse? Nosotros vemos á D. José Manuel Rivas dependiente de D. Pascual Guerrero; vemos á este Rivas dominando la voluntad del Dr. D. Manuel Agustin de la Torre; le vemos tambien de apoderado representante de D. Mariano Sarria, segun el que le confirió ante el escribano D. Vi-

cente Garcia, cuyo certificado ha pedido D. José Cavenecia en el plenario, y corre á fox. 23 cuad. de pruebas de Rivas; le vemos unido asi mismo con Herrera; le vemos emplear sobre Torre todos los resortes de la influencia, y de la sugestion para el recepto de los mil pesos, y disolucion del contrato de arrendamiento otorgado á D. José Cavenecia; le oimos en las confesiones hechas por los mismos Torre y Guerrero en las dos cartas de fox. 18 y fox. 19, cuad. principal, y en el documento de fox. 19 cuad. de pruebas de Rivas, que el tal D. José Manuel Rivas fué el encargado para principiar y fenecer las ocurrencias de Sta. Beatriz. Todo esto que vemos documentado en el proceso, nos hace considerar un solo interes, un solo objetó entre los que hablan en esta causa.

Por eso se ha fingido que Guerrero debia al Dr. Torre en razon de arrendamientos, y la imposibilidad de pagar; por eso el estado ruinoso del fundo, sin esperanza probable de mejorar sus labores por la carencia de recursos; por eso se celebró ese contrato lesivo, enagenandose ciento siete mil y mas pesos, en cuarenta y tres mil, que tampoco llegaron á exhibirse hasta hoy; por eso se rescindió arbitrariamente el arrendamiento en que estaba Cavenecia, faltando un tiempo considerable para que naturalmente acabase; por eso llevado el Dr. Torre de la presencia lisongera del oro se dejó conducir por sus atractivos, extrajo en un instante la hacienda de Sta. Beatriz, de la posesion en que la tenia Cavenecia, y con ella le extrajo tambien un caudal en capitales que dividió despóticamente, tomándose para sí todas las obras nuevas, utiles y necesarias, y les dá el fundo á Sarria y Herrera, por nueva locacion, se obliga á abonarles en sola la huerta sesenta y seis mil doce pesos; y por eso en fin, se ha cometido todo ese cúmulo de tropelias, de vicios y monstruosidades las mas execrables.

Estos actos que han concurrido al arrendamiento de la hacienda hasta consumar el despojo hecho á D. José Cavenecia, y el desaparecimiento de sus fondos, forman un cuerpo de delito positivo, porque si nosotros lo consideramos bajo el mismo sentido en que lo entiende el prohemio de la part. 7.ª se ha cometido necesariamente un crimen. Delito es, dice, todo mal fecho que se face á placer de una parte é daño, ó deshonra de la otra:" si este mal fecho se ejecuta con intencion dañada, esto es, con dolo, es delito verdadero al que comprenden las LL. bajo el nombre general de malfetria. En nuestro caso está tan visible el dolo, y la inten-

cion dañada que dió forma á estos contratos, como lo está la luz del mediodia. Tambien lo está el que ha sido causa principal del delito. El propietario Dr. D. Manuel Agustin de la Torre es el primero á quien corresponde imponer toda la pena designada por la ley. Estaba sometido á un contrato que no le permitia obrar sin violar sus estipulaciones, cuyos efectos no desconocia como letrado. Sabia que Guerrero en el poder que le dió Cavenecia, no estaba investido con cláusula especifica para traspasar, vender, ù obligar: sabia que el mismo Cavenecia existiendo en Lima, y queriendo enagenar, no podia hacerlo, porque se lo prohibia terminantemente la escritura de arrendamiento, y sin embargo de estos obstáculos tan poderosos, él aceptó la dádiva de mil pesos, se dejó corromper, consintió y autorizó todos estos pactos reprobados. Guerrero, Rivas, Sarria y Herrera, han concurrido al delito como causa instrumental. Ellos intervinieron como agentes subalternos en la ejecucion, pero en la escena aparece como actor principal Torre. Este era un abogado, entendia la transgresion de las LL. en que iba á entrar, y si en los hombres vulgares se puede desconocer esta luz, y creerlos menos culpables, á él debemos considerarlo por su profesion plenamente instruido, y decidirnos á entender que entró en el delito, y lo cometió con voluntad, libertad y advertencia.

D. José Cavenecia debe ser por tanto restituido inmediatamente á la posesion de Sta. Beatriz, con los capitales integros de su pertenencia, ó indemnizado en seguida de todos los daños y perjuicios que ha sufrido, como de las costas que se le han hecho impender, porque asi lo reclama la justicia.

Nosotros en este alegato no nos propusimos lucir, ni espresarnos con un lenguaje elocuente: hemos cuidado de presentar á los SS. jueces, y al público, unos hechos sólidos sostenidos sobre documentos incontrovertibles, en que ha sido forzoso inculcar alguna vez para demostrar la notoria justicia de Cavenecia, que ha sido nuestro único interes, y que segun nuestro modo de entender nos parece haberlo conseguido. Por lo que—

A U. S. suplico se sirva resolver segun llevo propuesto al principio, que repito por conclusion, y es de justicia que espero &a..—*José Feliz Francia.*

Otrosí. Sin embargo de todo lo que se ha deducido en lo principal se han recordado ahora dos hechos entre otros, que importa esplicarlos, como última prueba irreplicable de las convinaciones proyectadas por Guerrero y Rivas contra los intereses de D. José Cavenecia.

El primero comprende á los dos mencionados Guerrero y Rivas. Este en su cuad. de pruebas á fox. 2 presentó una razon ó cuenta producida por Guerrero en 8 de junio de 1828 en que con asombro supone deber al propietario Torres dos años siete y medio meses ascendentes á la suma de 8968 pesos seis reales con la conclusion siguiente. Por manera que resulta deudor D. José Cavenecia en los dos años siete meses y medio que ha dejado de pagar el arrendamiento integro al propietario Dr. D. Manuel Agustin de la Torre de la cantidad de 8968 pesos seis reales, los mismos que me habia obligado á satisfacer ante el señor Dr. D. Lorenzo Soria juez de derecho, que en aquella época puso demanda el dicho Torre, quedando á satisfacerle tan luego como se rindiesen los castillos, y se avino á recibir provisionalmente á razon de doscientos pesos en cada mes mientras tanto se hacia la liquidacion; la que verificada ha sido á pedimento del albacea D. Manuel Rivas, y las herederas del finado Torre, resulta la indicada cantidad, la misma que declaró debersela justamente como apoderado y encargado de la hacienda—y para que conste lo firmo en Lima y junio 8 de 1828.

Admirémos aquí un cùmulo junto de imposturas. *Ajuste de cuentas con el albacea Rivas, y las herederas del Dr. Torre que no se conocen—Deuda de* 8968 *pesos seis reales por dos años siete y medio meses de arrendamiento. Confesion de ella en el juzgado del Dr. Soria*—fecha de distinta letra y tinta, ¿que reunion de falsedades acreditadas inmediatamente por las geminadas confesiones del mismo acreedor Dr. Torre, y por su última voluntad, que prueban no haber reclamado jamás mas de quinientos pesos de débito? por el propio Guerrero en el plan razonado que va inserto, y en el documento en que denunciando sus pecados mortales, se lo remite á D. José Cavenecia para la regularizacion de sus operaciones en órden al recobro de su patrimonio que tambien hemos insertado por su interecencia. No hay renglon en que Guerrero se halle entremezclado, que no contenga un perjurio y un embuste. Ya hemos visto en la nota copiada que asegura haber liquidado la cuenta con las herederas del Dr. Torre y con su albacea Rivas, en 8 de junio de 828 resultando de deuda 8968 pesos 6 reales.

Oigamos pues ahora lo que dice el prenotado Rivas á Sarria y Herrera en respuesta á su carta de fox. 179 cuad. egecutivo escrita en 27 de febrero de 1829.—Muy señores mios de mi mayor estimacion. En contestacion á la apreciable de ustedes debo decirles—que D. Pascual Guerrero quedó debiendo al tiempo de entregar la hacienda de San-

ta Beatriz, mas de 5⊚ pesos en razon de los arrendamientos que dejó de pagar, por lo que le demandó el año de 25 el señor Dr. D. Miguel de la Fuente Pacheco, en el juzgado del Dr. D. Lorenzo Soria,á fin de que ó hiciese dimision del fundo ó le pagase los arrendamientos, cuya instancia se cortó por haberse convenido dicho señor con la propuesta que hizo Guerrero, de darle 200 pesos mensales á buena cuenta de los arrendamientos que iban corriendo hasta la rendicion de los Castillos, los que rendidos entregaria la mesada completa, y liquidaria lo atrasado. Y aunque se rindieron jamás se logró que Guerrero diese un solo peso á cuenta de lo atrasado ni le enterase la mesada corriente. No puedo fijar [les dice] la cantidad, por que aunque lo he reconvenido para la liquidacion no he podido lograrlo por la contraccion en que ha estado de rendirle las cuentas á D. José Cavenecia &c. &.—José Manuel Rivas.

¿Que tal par de genios tan iguales y tan fecundos para obrar en sentido opuesto á la verdad; pero con estupidez y groseria en cuanto se tocan inmediatamente como con la mano sus tortuosas y bruscas medidas. Guerrero dice en 8 de junio de 828, haber liquidado la cuenta con Rivas, en calidad de albacea del Dr. Torre, y con sus herederas, deduciendo de deuda contra Cavenecia 8968 ps. 6rs. Esta cuenta presenta Rivas en la prueba, y hace gran mérito de ella en su alegatillo. Y este mismo Rivas, asegura en la carta que acabamos de relacionar escrita á Sarria, y Herrera, á 27 de febrero de 829.—Que no puede fijar la cantidad por que aunque ha reconvenido al indicado Guerrero, para la liquidacion no ha podido lograrlo. Pues ¿como convinaremos la idea de indicar D. Pascual que liquidó con D. Manuel Rivas, y herederas de Torre en junio de 828 con el concepto que aduce Rivas en febrero de 829, afirmando ocho meses despues no haber podido conseguir liquidar tal cuenta? ¿Cual de los dos miente mas? parece que marchan en igualdad geometrica. Guerrero supone una vez que debe 8758 ps. 2rs..—Otra 500, no mas: algunas nada, y ultimamente 8968 ps. 6rs. Rivas acepta estas contradicciones—las sostiene y apoya; siendo por otro lado un iluso en cuanto admite los finjidos cargos que aborta su patron don Pascual Guerrero, y sale en su carta con la tercera especie de que la deuda es de 5⊚pesos. Como los dos coinciden en el plan, y marchan por la senda del fraude y del engaño, conciben pensamientos vestidos con el mismo ropaje, sin entrar por un solo minuto en

la consideracion de entender, que sus conatos é invenciones no pueden influir cosa alguna de provecho en el juicio de los Sres. funcionarios del poder judicial, en razon de que la voz del acreedor D. D. Manuel Agustin de la Torre, sus dobles confesiones, y su verdad consignada en el testamento bajo de cuya disposicion falleció, nos situan en el caso de poder distinguir lo justo, y calificar de criminales todas las tentativas y especulaciones discurridas por estos dos seres ominosos. Destruye y echa por tierra, el propietario—el verdadero interesado los cálculos groseros de Guerrero, y Rivas, con solo oir repetirle tantas veces por documentos indubitados que su acrecencia contra Cavenecia era de quinientos pesos.

Vaya el otro hecho, que no es de menos interes que el anterior. En el alegato de Sarria, y Herrera, á fox. 64 bta. se afirma con seguridad que D. Pascual Guerrero, le remitió desde esta capital al Estado de Chile en donde se hallaba D. José Cavenecia, doce mil pesos refiriendose para dar importancia al embuste á una declaracion que dicho Cavenecia expidió á fox. 45 cuad. corriente. Desde luego convenimos en que fuese cual fuese la suma remesada ningun influjo tiene en la decision de la actual contienda—mas no podemos prescindir de acusar de impostores á nuestros adversarios para confundirlos en sus mismas contradicciones. D. José Cavenecia, confiesa haber recibido 6000 pesos, y no doce como se figura. Su declaracion falsifica pues, la invectiva de los contrarios; y será bien en mejor demostracion copiar aqui la partida que el mismo Guerrero sentó en el libro 2.° rotulado cuenta de la hacienda de Santa Beatriz, que dice así—1823, diciembre 31—6000 pesos entregados á D. Samuel Price por una libranza jirada á Valparaiso, á favor de D. José Ramon Diaz, para entregar á dicho Sr. D. José, y contra los señores Montegomeri, Price y compañia, segun libranza nùm. 1.—Luego, no son doce mil pesos los remesados, sino seis mil, por consiguiente es una falsedad grosera la que contiene el escrito contrario, concluyendo con afirmar, que si tratasemos de esplicar todas las inconsecuencias, contradicciones, é inverosimilitudes en que se hallan envueltos los escritos adversos, necesitabamos consumir una resma de papel; porque no hay renglon, pero ni palabra, que no sea un completo embuste. Por lo que

A U S. suplico se sirva tener en consideracion á tiempo de resolver lo expuesto en este otro si, para los efectos que haya lugar en justicia, costas. Ut supra.

139

3.—

REFLECSIONES

SOBRE

UN INFORME

DEL CABILDO ECLESIASTICO

DE

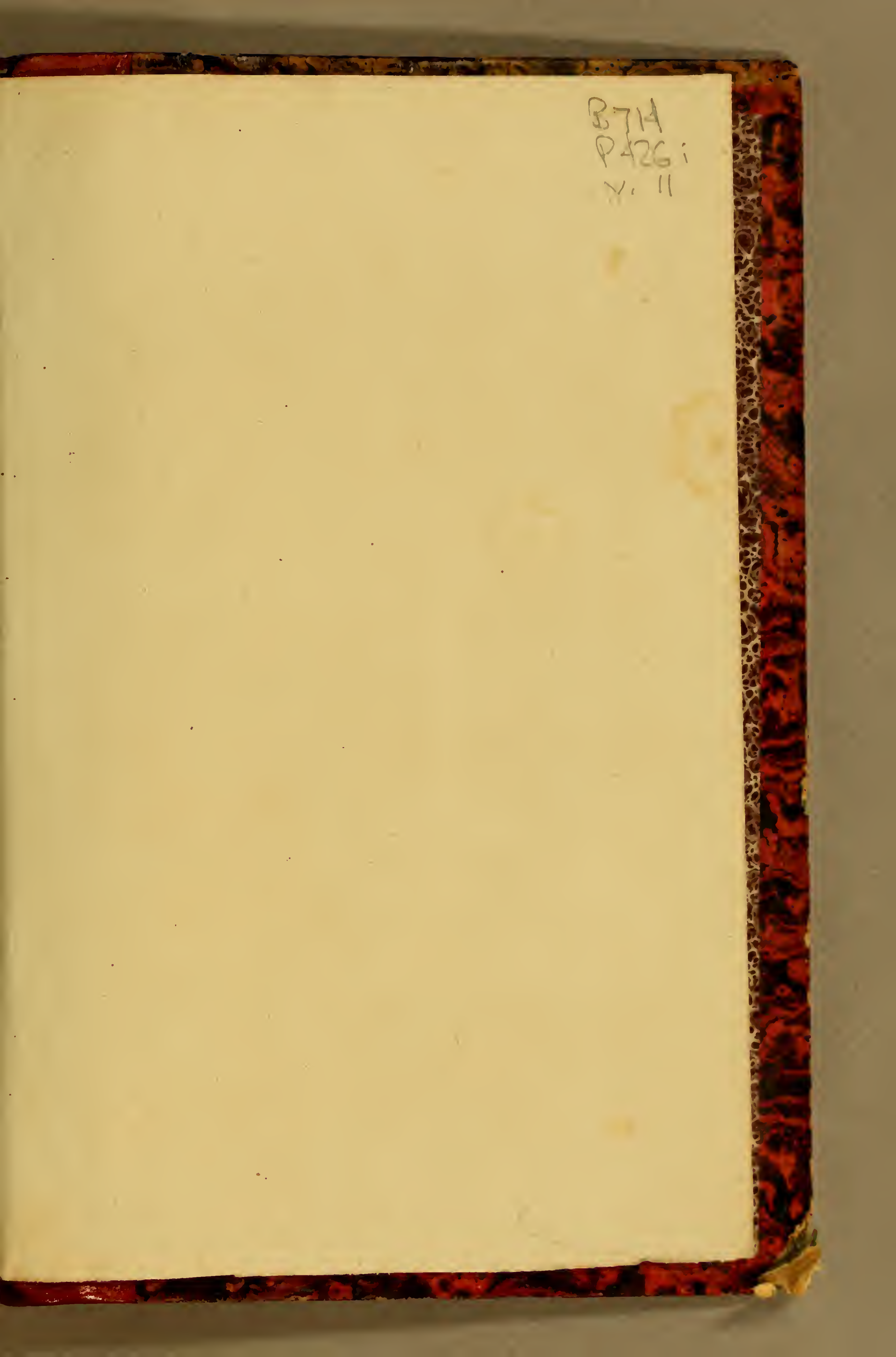
LIMA.

Ex ipso ordine manifestatur id esse dominicum et verum quod prius traditum: id autem extraneum et falsum quod posterius immissum.

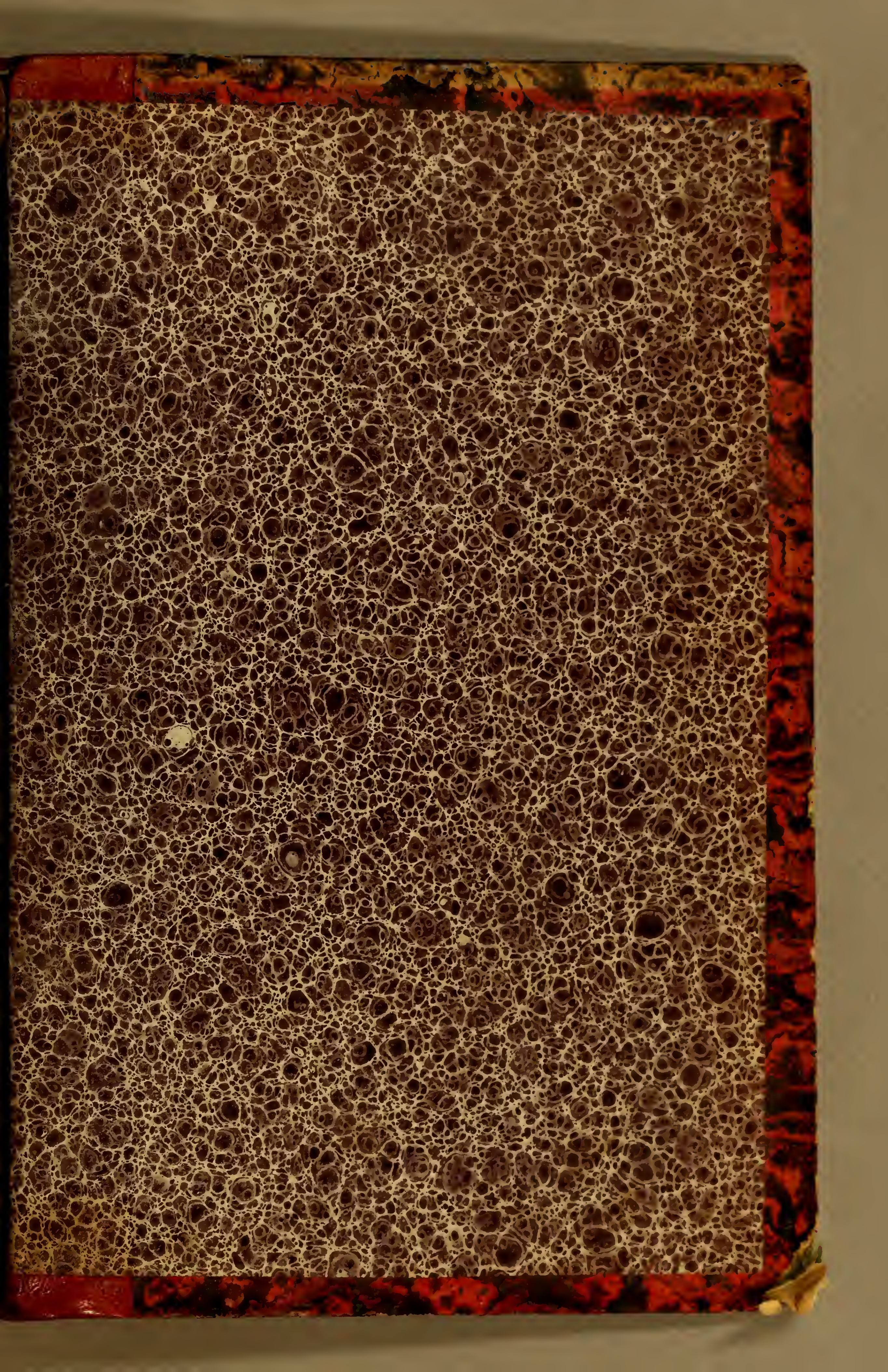
Tert. de præscrip.
Cap. XXXI.

LIMA: 1831.

IMP. REP. DE JOSÉ MARIA CONCHA.


B714
P426i
v. 11






HT